



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 004-2020-AU

Lambayeque, 18 de noviembre de 2020

VISTA:

El acta de la Asamblea Universitaria de Sesión Extraordinaria Virtual, de fecha 16 al 18 de noviembre de 2020, que acuerda la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, fue modificado mediante Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG de fecha 08 de febrero del 2017, entrando en vigencia el 09 de febrero del 2017;

Que, posteriormente el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, fue modificado mediante Resolución N° 001-2019-AU de fecha 12 de abril de 2019, Resolución N° 002-2019-AU de fecha 23 de mayo de 2019 y Resolución N° 003-2019-AU de fecha 29 de agosto de 2019;

Que, en el actual contexto y en el marco del Proceso de Licenciamiento Institucional, deben realizarse modificaciones al Estatuto en adecuación a la Ley N° 30220 Ley Universitaria y a lo requerido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Que, con Resolución N° 745-2020-R, de fecha 07 de octubre de 2020, se conformó la Comisión para revisión, evaluación y actualización del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, los miembros de la Asamblea Universitaria, en sesión Extraordinaria Virtual, de fecha 16 al 18 de noviembre de 2020, después de un análisis y debate, acordaron aprobar las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; propuestas por la Comisión nombrada para para tal efecto;

Que, conforme al artículo 57.2 de la Ley Universitaria N° 30220, es atribución de la Asamblea Universitaria reformar los estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, concordante con el artículo 32.2 del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; por lo que habiéndose completado esta exigencia normativa para aprobar las reformas al Estatuto y el número de votos que exige la Ley, conforme se advierte del Acta de la Asamblea Universitaria Extraordinaria de fecha 16 al 18 de noviembre de 2020, corresponde oficializar dichas reformas;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria 30220 y Art. 40 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, conforme se detalla en el anexo de la presente resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION N° 004-2020-AU

Lambayeque, 18 de noviembre de 2020



Artículo 2°.- DAR a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Escuela de Posgrado, SUNEDU, Facultades, Oficina General de Calidad Universitaria, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

Artículo 3°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MSc. ELMER LLUEN CUMPA
Secretario General



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 013-2021-AU
Lambayeque, 03 de setiembre del 2021

VISTO:

El informe de la Comisión para modificar el Estatuto de la Universidad respecto a las características de los profesores extraordinarios, designada mediante Resolución N.° 011-2021-AU, de fecha 04 de junio del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establecen que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 57.2 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria y el artículo 19.2 del Estatuto de la Universidad, establece que la Asamblea Universitaria tiene la atribución de reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.

Que, mediante Resolución N.° 011-2021-AU, de fecha 04 de junio del 2021, se nombra una comisión para modificar el Estatuto de la Universidad respecto a las características de los profesores extraordinarios, presidida por el Dr. Enrique Wilfredo Carpena Velásquez, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; e integrado por el Dr. Cesar Augusto Monteza Arbulú, Decano de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias, Dr. Ezequiel Chavarry Correa, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Dra. Tomasa Vallejos Sosa, Directora (e) de la Escuela de Posgrado, y el abogado Carlos Andres Palomino Guerra, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Que, la Comisión presentó a la Asamblea Universitaria la modificación de los artículos 185°, 186° y 187° e incorporar una disposición transitoria final en el Estatuto de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, en el siguiente sentido:

"Artículo 185. Los docentes en la Universidad son:

- 185.1. Ordinarios:** principales, asociados y auxiliares.
185.2. Extraordinarios: Honoris causa, experto, eméritos, visitante e investigador, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
185.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y la legislación vigente.

Artículo 186. Para ejercer la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- 186.1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.**
186.2. El grado de Maestro o Doctor para Maestrías y Programas de Especialización.
186.3. El grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

Artículo 187. Los docentes extraordinarios son:

- 187.1. Honoris causa.- Son docentes nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la Universidad, se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica o cultural de proyección nacional o internacional. Su nombramiento es de carácter vitalicio.**





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 013-2021-AU
Lambayeque, 03 de setiembre del 2021

Para ser considerado docente Honoris Causa debe ser propuesto y aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

187.2. Docentes de 75 años a más - Son docentes asociados o principales que cuenten con el grado de doctor, tengan 75 años, cuenten con los méritos académicos, científicos, y cumplan con lo establecido por el Reglamento de Evaluación aprobado por el Consejo Universitario. La Comisión Central Evaluadora, será designado por el Consejo Universitario. Aprobado los requisitos para ser considerado docente de 75 años a más, conservará su plaza y presupuesto de docente ordinario.

187.3. Eméritos. -Son docentes que, habiendo cesado en sus funciones que tengan el grado de Doctor, son reconocidos por sus méritos en la docencia, investigación, producción intelectual y con experiencia en la docencia universitaria no menor de 20 años. Para ser considerado docente emérito debe ser propuesto y aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

187.4. Visitante. -Los docentes visitantes son docentes pertenecientes a otras universidades e instituciones de educación superior de prestigio, nacionales o extranjeras, que se incorporan temporalmente a la docencia de la universidad por su prestigio académico, científico o intelectual. Para ser considerado docente visitante debe ser propuesto y aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

187.5. Investigador. - Se dedican exclusivamente a la creación intelectual, científica y tecnológica, con grado de doctor, reconocido como docente investigador por CONCYTEC y con 75 años de edad. El plazo de docente investigador. Deben cumplir con lo establecido por el Reglamento de Evaluación aprobado por el Consejo Universitario. El docente extraordinario investigador, conservará su plaza y presupuesto de docente ordinario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Los docentes que ya cumplieron los 75 años de edad, que sean docentes asociados o principales con grado de Maestro o Doctor, deberán ser evaluados de acuerdo a la presente modificación, que regula el proceso de evaluación para ser docente extraordinario."

Que, la Asamblea Universitaria Extraordinaria Virtual N.° 003-2021, de fecha 03 de setiembre del 2021, acordó modificar los artículos 185°, 186°y 187°, e incorporar una disposición transitoria final en el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en virtud a lo presentado por la Comisión respectiva.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley 30220, Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 185°, 186°y 187°, e incorporar una disposición transitoria final en el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el siguiente sentido:

"Artículo 185. Los docentes en la Universidad son:

185.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

185.2. Extraordinarios: Honoris causa, experto, eméritos, visitante e investigador, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

185.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y la legislación vigente.

Artículo 186. Para ejercer la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

186.1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

186.2. El grado de Maestro o Doctor para Maestrías y Programas de Especialización.

186.3. El grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 013-2021-AU
Lambayeque, 03 de setiembre del 2021

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

Artículo 187. Los docentes extraordinarios son:

187.1. Honoris causa.- Son docentes nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la Universidad, se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica o cultural de proyección nacional o internacional. Su nombramiento es de carácter vitalicio.

Para ser considerado docente Honoris Causa debe ser propuesto y aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

187.2. Docentes de 75 años a más - Son docentes asociados o principales que cuenten con el grado de doctor, tengan 75 años, cuenten con los méritos académicos, científicos, y cumplan con lo establecido por el Reglamento de Evaluación aprobado por el Consejo Universitario. La Comisión Central Evaluadora, será designado por el Consejo Universitario. Aprobado los requisitos para ser considerado docente de 75 años a más, conservará su plaza y presupuesto de docente ordinario.

187.3. Eméritos.- Son docentes que, habiendo cesado en sus funciones que tengan el grado de Doctor, son reconocidos por sus méritos en la docencia, investigación, producción intelectual y con experiencia en la docencia universitaria no menor de 20 años.

Para ser considerado docente emérito debe ser propuesto y aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

187.4. Visitante.- Los docentes visitantes son docentes pertenecientes a otras universidades e instituciones de educación superior de prestigio, nacionales o extranjeras, que se incorporan temporalmente a la docencia de la universidad por su prestigio académico, científico o intelectual.

Para ser considerado docente visitante debe ser propuesto y aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

187.5. Investigador.- Se dedican exclusivamente a la creación intelectual, científica y tecnológica, con grado de doctor, reconocido como docente investigador por CONCYTEC y con 75 años de edad. El plazo de docente investigador.

Deben cumplir con lo establecido por el Reglamento de Evaluación aprobado por el Consejo Universitario. El docente extraordinario investigador, conservará su plaza y presupuesto de docente ordinario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Los docentes que ya cumplieron los 75 años de edad, que sean docentes asociados o principales con grado de Maestro o Doctor, deberán ser evaluados de acuerdo a la presente modificación, que regula el proceso de evaluación para ser docente extraordinario."

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución a la SUNEDU, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Órgano de Control Institucional, Facultades, Escuela de Posgrado, interesados y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 015-2021-AU
Lambayeque, 15 de octubre del 2021

VISTO:

El Oficio Virtual N° 2018-2021-UNPRG/DGA-URRHH, de fecha 01 de octubre de 2021, presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sobre Informe de Acuerdos de Reunión presencial realizada en la sala de sesiones de rectorado, de fecha 29 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establecen que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 57.2 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria y el artículo 19.2 del Estatuto de la Universidad, establece que la Asamblea Universitaria tiene la atribución de reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.

Que, mediante Oficio N° 14-2021-UNPRG/DGA-URH-CFCAP, de fecha 30 de setiembre de 2021, los miembros de la Comisión Formulación CAP de la Unidad de Recursos Humanos, remiten los acuerdos de la reunión presencial realizada en la sala de sesiones de rectorado el 29 de setiembre de 2021.

Que, mediante Oficio Virtual N° 2018-2021-UNPRG/DGA-URRHH, de fecha 01 de octubre de 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Oficio N° 14-2021-UNPRG/DGA-URH-CFCAP, alcanzando los acuerdos para propuesta de modificación del Estatuto, en los artículos 162°, 175° y 59°, el cual debe precisar en detalle la relación de escuelas profesionales que conforman la Universidad. Conforme se especifica:

Dice:

Artículo 162. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Es el órgano de asesoramiento responsable de promover, coordinar y asesorar las iniciativas de cooperación de la Universidad con diversas instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal docente, quien deberá ser un profesional con experiencia no menor de cinco (5) años, en vinculación con instituciones académicas y proyectos de cooperación internacional, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Debe decir:

Artículo 162. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Es el órgano de asesoramiento responsable de promover, coordinar y asesorar las iniciativas de cooperación de la Universidad con diversas instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.

*La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un **personal no docente**, quien deberá ser un profesional con experiencia no menor de cinco (5) años, en vinculación con instituciones académicas y proyectos de cooperación internacional, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.*





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RESOLUCIÓN N° 015-2021-AU

Lambayeque, 15 de octubre del 2021

Dice:

Artículo 175. La Dirección de Bienestar Universitario

Es el órgano encargado de organizar, dirigir y ejecutar programas y servicios de salud, orientación psicopedagógica, comedor universitario, deporte y recreación de manera eficiente y oportuna, para el fomento y desarrollo de la comunidad universitaria. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudios y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

La Dirección de Bienestar Universitario está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de cargos similares, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico en coordinación con el Rector.



Debe decir:

Artículo 175. La Dirección de Bienestar Universitario

Es el órgano encargado de organizar, dirigir y ejecutar programas y servicios de salud, orientación psicopedagógica, comedor universitario, deporte y recreación de manera eficiente y oportuna, para el fomento y desarrollo de la comunidad universitaria. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudios y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

La Dirección de Bienestar Universitario está a cargo de un **personal no docente** con grado de Doctor, con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de cargos similares, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico en coordinación con el Rector.

Artículo 59. La Escuela Profesional

"..." Asimismo, cuenta con 30 escuelas profesionales, distribuidas de la siguiente manera:

ESCUELAS PROFESIONALES SEGÚN FACULTAD



N°	FACULTAD	ESCUELA PROFESIONAL
1.	Facultad de Agronomía	Escuela Profesional de Agronomía.
2.	Facultad de Ciencias Biológicas	Escuela Profesional de Ciencias Biológicas.
3.	Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.	Escuela Profesional de Administración.
		Escuela Profesional de Contabilidad.
		Escuela Profesional de Economía.
		Escuela Profesional de Comercio y Negocios Internacionales.
4.	Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.	Escuela Profesional de Ingeniería en Computación e Informática.
		Escuela Profesional de Estadística.
		Escuela Profesional de Física.
		Escuela Profesional de Matemáticas.
5.	Facultad de Ciencias Históricas Sociales y Educación.	Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica.
		Escuela Profesional de Educación.
		Escuela Profesional de Sociología.
		Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación.
		Escuela Profesional de Arte.
Escuela Profesional de Psicología.		
		Escuela Profesional de Arqueología.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 015-2021-AU

Lambayeque, 15 de octubre del 2021

6.	Facultad de Derecho y Ciencia Política.	Escuela Profesional de Derecho.
		Escuela Profesional de Ciencia Política.
7.	Facultad de Enfermería.	Escuela Profesional de Enfermería.
8.	Facultad de Ingeniería Agrícola.	Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.
9.	Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y de Arquitectura.	Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
		Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas.
		Escuela Profesional de Arquitectura.
10.	Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.	Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
11.	Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias.	Escuela Profesional de Ingeniería Química.
		Escuela Profesional de Industrias Alimentarias.
12.	Facultad de Ingeniería Zootecnia.	Escuela Profesional de Ingeniería Zootecnia.
13.	Facultad de Medicina Humana.	Escuela Profesional de Medicina Humana.
14.	Facultad de Medicina Veterinaria	Escuela Profesional de Medicina Veterinaria.



Que, la Asamblea Universitaria Extraordinaria N° 004-2021-AU, de fecha 15 de octubre del 2021, acordó modificar los artículos 162°, 175° y 59°, el cual debe precisar en detalle la relación de escuelas profesionales que conforman la Universidad, del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en virtud a lo presentado por la Comisión respectiva.



Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley 30220, Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 162°, 175° y 59° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el siguiente sentido:

Artículo 162. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Es el órgano de asesoramiento responsable de promover, coordinar y asesorar las iniciativas de cooperación de la Universidad con diversas instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional con experiencia no menor de cinco (5) años, en vinculación con instituciones académicas y proyectos de cooperación internacional, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 175. La Dirección de Bienestar Universitario

Es el órgano encargado de organizar, dirigir y ejecutar programas y servicios de salud, orientación psicopedagógica, comedor universitario, deporte y recreación de manera eficiente y oportuna, para el fomento y desarrollo de la comunidad universitaria. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudios y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

La Dirección de Bienestar Universitario está a cargo de un personal no docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de cargos similares, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico en coordinación con el Rector.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 015-2021-AU
Lambayeque, 15 de octubre del 2021

Artículo 59. La Escuela Profesional

Es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Asimismo, cuenta con 30 escuelas profesionales, distribuidas de la siguiente manera:

ESCUELAS PROFESIONALES SEGÚN FACULTAD

N°	FACULTAD	ESCUELA PROFESIONAL
1.	Facultad de Agronomía	Escuela Profesional de Agronomía.
2.	Facultad de Ciencias Biológicas	Escuela Profesional de Ciencias Biológicas.
3.	Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.	Escuela Profesional de Administración.
		Escuela Profesional de Contabilidad.
		Escuela Profesional de Economía.
4.	Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.	Escuela Profesional de Comercio y Negocios Internacionales.
		Escuela Profesional de Ingeniería en Computación e Informática.
		Escuela Profesional de Estadística.
		Escuela Profesional de Física.
5.	Facultad de Ciencias Históricas Sociales y Educación.	Escuela Profesional de Matemáticas.
		Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica.
		Escuela Profesional de Educación.
		Escuela Profesional de Sociología.
		Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación.
6.	Facultad de Derecho y Ciencia Política.	Escuela Profesional de Arte.
		Escuela Profesional de Psicología.
		Escuela Profesional de Arqueología.
		Escuela Profesional de Derecho.
7.	Facultad de Enfermería.	Escuela Profesional de Enfermería.
8.	Facultad de Ingeniería Agrícola.	Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.
9.	Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y de Arquitectura.	Escuela Profesional de Ciencia Política.
		Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
		Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas.
10.	Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.	Escuela Profesional de Arquitectura.
		Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
11.	Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias.	Escuela Profesional de Ingeniería Química.
		Escuela Profesional de Industrias Alimentarias.
12.	Facultad de Ingeniería Zootecnia.	Escuela Profesional de Ingeniería Zootecnia.
13.	Facultad de Medicina Humana.	Escuela Profesional de Medicina Humana.
14.	Facultad de Medicina Veterinaria	Escuela Profesional de Medicina Veterinaria.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 015-2021-AU
Lambayeque, 15 de octubre del 2021

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución a la SUNEDU, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Órgano de Control Institucional, Facultades, Escuela de Posgrado, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 003-2022-AU

Lambayeque, 08 de julio del 2022

VISTO:

El acuerdo de la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria N° 001-2022-AU de fecha 08 de julio del 2022, respecto a modificaciones del Estatuto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria concordante con el artículo 9° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables;

Que, el artículo 57.2 de la Ley 30220, Ley Universitaria concordante con el artículo 19.2° del Estatuto señala que, son atribuciones de la Asamblea Universitaria: "Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios (2/3) del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU";

Que, en cumplimiento del artículo 31.9 del Estatuto de la Universidad que señala: "Son atribuciones del Consejo de Facultad: Proponer la creación, modificación y/o desistimiento de los programas de estudio al Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación en la Asamblea Universitaria, en cumplimiento de la normativa vigente", en sesión extraordinaria virtual de fecha 05 de julio del 2022, el Consejo Universitario tomó conocimiento de la modificación de la denominación de los programas de: Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Arte y Educación Especialidad de Ciencias Histórico Sociales y Filosofía, así como de la creación de los programas académicos de la Facultad de Ciencias Biológicas;

Que, encontrándose la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en proceso de licenciamiento se requiere que el Estatuto de la Universidad, se encuentre en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220; es por ello que, el Rector convoca a Asamblea Universitaria para que este órgano dentro de sus atribuciones modifique el Estatuto y así cumplir con lo determinado por la Ley 30220; siendo este Estatuto aprobado con Resolución N° 004-2020-AU de fecha 18 de noviembre del 2020, modificado con Resolución N° 015-2021-AU de fecha 15 de octubre del 2021 y con Resolución 013-2021-AU de fecha 03 de setiembre del 2021;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria Virtual N° 001-2022-AU de fecha 08 de julio del 2022, después de un análisis y debate, acuerdan:

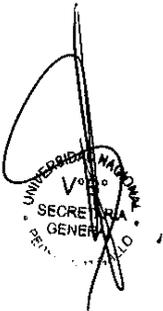
- Aprobar la creación de cuatro (04) Programas Académicos de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Aprobar las modificaciones en los artículos 28, 31, 34, 51, 57, 59, 69, 81, 85, 88, 94, 101, 107, 108, 128, 143, 175, 178, 179, 180, 181, 182, 185, 187, 189, 192, 197, 201, 203, 205, 222 e incorporación de la quinta, sexta y séptima Disposición Complementaria Transitoria;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Aprobar**, la creación de cuatro (04) Programas Académicos de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, conforme al siguiente detalle:

- Programa de Biología - Biología, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título Profesional de Licenciado en Biología - Biología.
- Programa de Biología - Botánica, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título Profesional de Licenciado en Biología - Botánica.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 003-2022-AU

Lambayeque, 08 de julio del 2022



- Programa de Biología - Microbiología – Parasitología, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título Profesional de Licenciado en Biología – Microbiología - Parasitología.
- Programa de Biología - Pesquería, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título Profesional de Licenciado en Biología - Pesquería.

Artículo 2º. - Aprobar, las modificatorias de los artículos del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo aprobado con Resolución N° 004-2020-AU de fecha 18 de noviembre del 2020, modificado con Resolución N° 015-2021-AU de fecha 15 de octubre del 2021 y con Resolución 013-2021-AU de fecha 03 de setiembre del 2021; en concordancia con la Ley Universitaria 30220, quedando los artículos en mención de la siguiente manera:

28.1 Vicerrector Académico

(...)

28.1.17. Coordinar con el rector la propuesta que alcanzará al Consejo Universitario, para la designación de los directores de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Servicios Académicos, y Dirección de Admisión.

28.1.18 Las demás atribuciones que el presente Estatuto o la ley le asignen.

28.2 Vicerrector de Investigación:

(...)

28.2.11. Promover emprendimientos vinculados a los resultados obtenidos con el desarrollo de la investigación e innovación.

28.2.13. Coordinar con el rectorado la propuesta que se alcanzará por parte del rector al Consejo Universitario, para la designación de los directores de la: Dirección de Producción de Bienes y Servicios, Dirección de Incubadora de Empresas, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y del Instituto de Investigación.

Artículo 31: Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

31.1. Aprobar los currículos y planes de estudio elaborados por la Escuela Profesional y Unidad de Posgrado que integren la Facultad.

Artículo 34: Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

34.5. Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y la Unidad de Posgrado.

Artículo 51: Las Facultades

(...)

1. Facultad de Ciencias Biológicas, ofrece las carreras profesionales de:

- Programa de Biología - Biología, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título Profesional de Licenciado en Biología – Biología.
- Programa de Biología - Botánica, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título Profesional de Licenciado en Biología – Botánica.
- Programa de Biología - Microbiología – Parasitología, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título Profesional de Licenciado en Biología – Microbiología - Parasitología.
- Programa de Biología - Pesquería, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título Profesional de Licenciado en Biología – Pesquería.

(...)

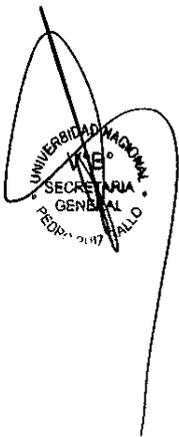
6. Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, ofrece las carreras profesionales de:

(...)

- Educación Especialidad de Ciencias Histórico Sociales y Filosofía, conduce al grado académico de Bachiller en Educación, y al Título Profesional de Licenciado en Educación, Especialidad de Ciencias Históricas Sociales y Filosofía.

(...)

- Arte con Especialidad en Artes Plásticas, conduce al grado académico de Bachiller en Arte, y al Título Profesional de Licenciado en Arte, Especialidad de Artes Plásticas.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 003-2022-AU

Lambayeque, 08 de julio del 2022



- Arte con Especialidad en Teatro, conduce al grado académico de Bachiller en Arte, y al Título Profesional de Licenciado en Arte, Especialidad de Teatro.
- Arte con Especialidad en Pedagogía Artística, conduce al grado académico de Bachiller en Arte, y al Título Profesional de Licenciado en Arte, Especialidad de Pedagogía Artística.
- Arte con Especialidad en Música, conduce al grado académico de Bachiller en Arte, y al Título Profesional de Licenciado en Arte, Especialidad de Música.
- Arte con Especialidad en Danzas, conduce al grado académico de Bachiller en Arte, y al Título Profesional de Licenciado en Arte, Especialidad de Danzas.

(...)

11. Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, ofrece la carrera profesional de:

- Ingeniería Mecánica y Eléctrica; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, y al Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista.

Artículo 57. La Universidad ofrece formación de los grupos académicos:

- 57.1. Ciencias Económicas
- 57.2. Ciencias Médicas
- 57.3. Ciencias e Ingenierías
- 57.4. Ingenierías Agropecuarias
- 57.5. Ciencias Sociales
- 57.6. Ciencia Política y Derecho

(...)

FACULTAD DE CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y EDUCACIÓN.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.

(...)

Artículo 59. La Escuela Profesional

(...)

5) FACULTAD DE CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y EDUCACIÓN

(...)

Artículo 69

Los docentes, estudiantes y graduados participan de la actividad investigadora en la UNPRG o en redes de investigación nacional e internacional creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas. En el desarrollo de la investigación e innovación, se rechaza toda forma de plagio. Los miembros de la comunidad universitaria realizan la investigación basados en un comportamiento ético.

La UNPRG para efectos de la investigación cuenta con un Comité de ética para la investigación, que tiene por finalidad que las investigaciones, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica que se realizan, cumplan con lo dispuesto en el Código de ética e integridad científica para la investigación de la UNPRG.

Artículo 81

Los beneficios comerciales de la explotación comercial de la propiedad intelectual se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos y los impuestos. Las regalías se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomándose de base la Ley Universitaria, y como referencia para su distribución, los siguientes criterios:

81.1. Cincuenta por ciento (50 %) para los que hayan desarrollado la invención o modelo de utilidad. La distribución de este porcentaje entre los participantes la determinarán ellos mismos, en función a su aporte.

81.2. Quince por ciento (15%) al Vicerrectorado de Investigación.

81.3. Quince por ciento (15 %) al laboratorio del inventor, para ser utilizado en la adquisición de bienes y servicios.

81.4. Diez por ciento (10%) a la Facultad a la que pertenece(n) el (los) inventor(es) para el desarrollo de actividades del+D+i (Investigación, desarrollo e innovación) y fortalecimiento de los laboratorios de investigación; si se trata de más de una Facultad, la distribución será equitativa.

81.5. Diez por ciento (10%) para la Administración Central de la Universidad.

Para la ejecución del numeral 81.1, se emite la Resolución Rectoral, la cual debe contar con informes favorables del Instituto de Investigación o unidad de investigación y del Vicerrectorado de Investigación. Estos informes deben precisar periodicidad, valor monetario, forma de pago entre otros componentes relevantes. En todos los demás casos se regula en el respectivo Reglamento.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 003-2022-AU

Lambayeque, 08 de julio del 2022



Artículo 85.

La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Las modalidades del proceso de admisión para pregrado son:

85.1 Ordinario que comprende Centro Preuniversitario y examen ordinario.

85.2 Extraordinario que comprende a las siguientes:

85.2.1 Examen para estudiantes que cursan el quinto año de educación secundaria.

85.2.2 Los titulados o graduados.

85.2.3 Traslados externo nacional o internacional.

85.2.4 Traslado interno.

85.2.5 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.

85.2.6 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

85.2.7 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

85.2.8 Otras establecidas por leyes especiales.

En los casos previstos en los incisos 85.2.2, 85.2.3 y 85.2.4, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que se establecen en la normativa interna.

La modalidad del proceso de admisión para posgrado es ordinaria, conforme se establece en el Reglamento específico.

Artículo 88.

El régimen de estudios en la Universidad tiene el sistema semestral y anual, por créditos, con currículo flexible y en la modalidad presencial. Puede ofrecer el servicio educativo en la modalidad semipresencial o a distancia, siempre que se cumpla con la normativa vigente.

Artículo 94.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 101

(...)

101.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. El dominio del idioma extranjero o lengua nativa es certificado por el Centro de Idiomas de la UNPRG o por otra institución de nivel equivalente.

(...)

Artículo 107

Ante la comisión de una falta de un estudiante, el Consejo de Facultad, a propuesta del decano, conforma una comisión de proceso disciplinario para estudiantes (en adelante la Comisión), dentro del plazo de 15 días hábiles de comunicada la falta, integradas por:

- Dos (2) docentes ordinarios, uno de la categoría de principal y otro de asociado como titulares, los cuales deben ser de la facultad donde estudia el estudiante.
- Dos (2) docentes ordinarios, uno de la categoría de principal y otro de asociado como suplentes, los cuales deben ser de la facultad donde estudia el estudiante.
- Un (1) estudiante miembro del Consejo de Facultad en orden de mérito como titular
- Un (1) estudiante como suplente que debe de cumplir con los mismos requisitos que el titular
- La Comisión estará presidida por el docente de mayor antigüedad en la categoría, quien tiene el voto dirimente.

La Comisión puede emitir: Un dictamen de no haber lugar a trámite la denuncia, en cuyo caso queda archivada la denuncia interpuesta; o un dictamen de imputación de cargos con los cuales se da inicio a un proceso disciplinario al estudiante.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 003-2022-AU

Lambayeque, 08 de julio del 2022



La Comisión solicita al estudiante para que haga los descargos del caso dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento, quien podrá solicitar un plazo adicional si lo considera de tres días más para realizar su descargo y luego de realizada la investigación correspondiente, emite un informe final sobre la existencia o no de la falta imputada al estudiante, recomendando al decano de la Facultad la sanción correspondiente. Si el estudiante no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta, podrá interponer su recurso de apelación dentro del plazo de cinco días después del día siguiente de notificada la resolución de sanción, para lo cual el expediente será elevado al Consejo Universitario, quien actúa en segunda y última instancia.

Artículo 108

Ante la realización de una falta de carácter ético realizada por los estudiantes, cualquier miembro de la comunidad universitaria informa ante el Tribunal de Honor Universitario quien evalúa y propone según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 128

La Universidad cuenta con una Biblioteca Central, así como con espacios de lectura, módulos de cómputo, entre otras instalaciones de acceso a todos los estudiantes. El servicio de biblioteca cuenta con un acervo bibliográfico físico y virtual, acorde con los diferentes programas de estudio, así como con un repositorio institucional y un Sistema Integrado de Gestión de Biblioteca.

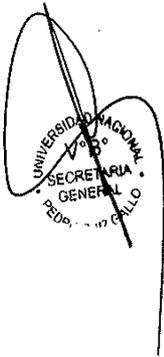
Artículo 143

La organización universitaria, cuenta con la estructura orgánica siguiente:

(...)

1) ORGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

1. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
2. Dirección de Bienestar Universitario.
3. Dirección de Servicios Académicos.
4. Dirección de Admisión.



Artículo 175

La Dirección de Bienestar Universitario

Es el órgano encargado de organizar, dirigir y ejecutar programas y servicios de salud, orientación psicopedagógica, comedor universitario, deporte y recreación de manera eficiente y oportuna, para el fomento y desarrollo de la comunidad universitaria.

La Dirección de Bienestar Universitario está a cargo de un personal no docente con grado académico de Maestro o Doctor, con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de cargos similares, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico en coordinación con el Rector.

Artículo 178 (Eliminado)

Artículo 179

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios

Es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación y encargado de promover centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio de cargos similares, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector.

Artículo 180

La Dirección de Incubadora de Empresas

Es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación responsable de promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 003-2022-AU

Lambayeque, 08 de julio del 2022



Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

La Dirección de Incubadora de Empresas, está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio de cargos similares, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector.

Artículo 181

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

Es responsable de promover la gestión del conocimiento en los servicios de investigación, desarrollo e innovación, para la generación de valor y ventajas comparativas.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio de cargos similares, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector.

Artículo 182

Instituto de Investigación

Es un órgano responsable de planificar, dirigir y promover el desarrollo de investigaciones, por líneas de investigación, proporcionando asesoramiento técnico e impulsando la actualización científica.

El Instituto de Investigación está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio de cargos similares, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación en coordinación con el Rector.

Artículo 185

Los docentes en la Universidad son:

185.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

185.2 Extraordinarios: honorarios, eméritos y visitantes que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

185.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y la legislación vigente.

Artículo 187

Los docentes extraordinarios son:

187.1. Honorarios.- Los docentes honorarios son personalidades destacadas de una especialidad, nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la Universidad, se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica o cultural. Los docentes extraordinarios honorarios son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Departamento Académico respectivo. El Reglamento establecerá las condiciones específicas.

187.2. Eméritos.- Los docentes eméritos son aquellos que no se encuentran en actividad, pero reciben un reconocimiento por sus méritos en la docencia, investigación, producción intelectual y contribución al saber superior. Son designados como tales previa evaluación, por un periodo de dos (2) años y solo pueden ratificarse, por única vez, tras una nueva evaluación por un mismo periodo adicional. El Reglamento establecerá las condiciones específicas.

187.3. Visitantes.- Los docentes visitantes son docentes de otras universidades, nacionales o extranjeras, que son convocados a la docencia de la universidad para realizar intercambios o trabajos de docencia y/o investigación, en forma temporal, por su excelente prestigio académico, científico o intelectual, de acuerdo con los requerimientos de los departamentos académicos.

El procedimiento de evaluación para el acceso a la categoría de extraordinario se realiza antes de cumplir los 75 años. La Universidad gestionará el presupuesto correspondiente para el pago de las remuneraciones de los docentes extraordinarios.

Artículo 189

La admisión a la carrera docente en la Universidad se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, considerando la evaluación de la experiencia en su ejercicio profesional, a través del expediente curricular y del desempeño docente.

En la evaluación, se consideran los criterios del Reglamento y las bases del concurso.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 003-2022-AU
Lambayeque, 08 de julio del 2022

Artículo 192

El período de nombramiento es de tres (3) años para los docentes Auxiliares, cinco (5) años para los Asociados y siete (7) años para los Principales. Al vencimiento de dicho período los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.



Artículo 197

Los docentes, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, desempeñan actividades académicas que comprende:

197.1. Carga lectiva constituida por las horas efectivas de clase, planificadas según los sílabos y el plan de estudios, entre otras que señale el Reglamento respectivo.

197.2. Carga no lectiva constituida por las horas dedicadas a la investigación, actividades de responsabilidad social universitaria, tutoría, preparación de clase, calificación de pruebas y revisión de trabajos de los estudiantes, entre otros que señale el reglamento específico.

Artículo 201. Las distinciones honoríficas y estímulos:

(...)

201.2 (eliminado).

Artículo 203

El Docente Investigador se dedica a la generación de conocimientos e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año, debiendo comprender dicha asignatura un máximo de ocho (8) horas lectivas semanales. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

Artículo 205

El docente que realiza investigación: es un docente ordinario, extraordinario o contratado, debidamente registrado en el CTI-Vitae – Hojas de vida afines a la ciencia y tecnología, que realiza investigación en las diversas áreas del conocimiento, vinculado a una unidad de investigación. No tiene el reconocimiento de docente investigador.

Artículo 222. Destitución

(...)

222.10. Reincidir o avalar el plagio en los trabajos de investigación desarrollados por los estudiantes o tesis de acuerdo a la normatividad vigente institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Quinta: A partir del primer semestre posterior al Licenciamiento de la Universidad, la Facultad de Ciencias Biológicas ofrecerá las carreras profesionales establecidas en el numeral 1) del Artículo 51 La carrera profesional de Biología correspondiente a los ingresantes de los semestres 2016-I al 2020-I, mantiene la denominación de Bachiller en Ciencias Biológicas y el Título Profesional de Licenciado(a) en Ciencias Biológicas, con las siguientes menciones: Licenciado(a) en Ciencias Biológicas - Biología, Licenciado(a) en Ciencias Biológicas - Botánica, Licenciado(a) en Ciencias Biológicas - Microbiología - Parasitología, Licenciado(a) en Ciencias Biológicas - Pesquería.

Sexta: Los docentes que a la aprobación de la presente modificación del Estatuto, tengan más de 75 años de edad, previa evaluación, pasarán a la condición de docentes extraordinarios con arreglo al proceso que determinará el reglamento específico.

Séptima: El proceso de admisión mediante la modalidad de centro preuniversitario está sujeto a que el referido centro preuniversitario de la Universidad entre en funcionamiento, lo cual será comunicado a la sociedad a través del portal web de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Disposición Transitoria Final aprobada con Resolución N° 13-2021-AU del 3 de setiembre de 2021 (eliminada).

Artículo 3°.- Dejar sin efecto todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

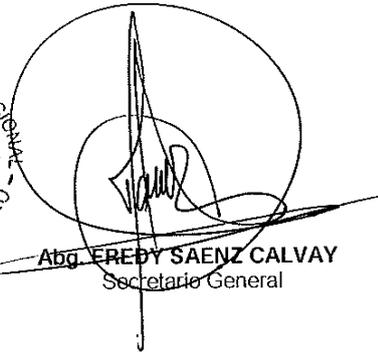
RESOLUCIÓN N° 003-2022-AU

Lambayeque, 08 de julio del 2022

Artículo 4°.- Comunicar la presente Resolución a SUNEDU, en cumplimiento al artículo 57.2 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 5°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, SUNEDU, Oficina de Gestión de la Calidad, Facultades, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, interesados y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERU
PEDRO RUIZ GALLO

Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General



UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTORADO
LAMBAYEQUE - PERU
PEDRO RUIZ GALLO

Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

ESTATUTO

*Aprobado con Resolución N° 004-2020-AU –
18 de noviembre de 2020*

*Modificado con Resolución N° 013-2021-AU –
03 de setiembre de 2021*

*Modificado con Resolución N° 015-2021-AU –
15 de octubre de 2021*

*Modificado con Resolución N° 003-2022-AU –
08 de julio de 2022*



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

ÍNDICE:

TÍTULO I.....	23
DISPOSICIONES GENERALES.....	23
CAPÍTULO I.....	23
DE LA NATURALEZA, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y MISIÓN.....	23
CAPÍTULO II.....	24
DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....	24
TÍTULO II.....	25
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	25
CAPÍTULO I.....	25
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	25
CAPÍTULO II.....	34
DE LA VACANCIA Y REVOCABILIDAD DE LAS AUTORIDADES.....	34
TÍTULO III.....	37
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	37
CAPÍTULO I.....	37
DE LAS FACULTADES.....	37
TÍTULO IV.....	44
DE LA INVESTIGACIÓN.....	44
TÍTULO V.....	46
DE LOS ESTUDIANTES.....	46
CAPÍTULO I.....	46
GENERALIDADES.....	46
CAPÍTULO II.....	46
DEL PROCESO DE ADMISIÓN.....	46
CAPÍTULO III.....	47
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	47
CAPÍTULO IV.....	48
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS.....	48
CAPÍTULO V.....	48
DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES.....	48
CAPÍTULO VI.....	50
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES.....	50
CAPÍTULO VII.....	51
DE LOS GREMIOS ESTUDIANTILES.....	51



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CAPÍTULO VIII	51
DE LOS GRADUADOS.....	51
CAPÍTULO IX.....	52
OTROS SERVICIOS PARA EL ESTUDIANTE.....	52
TÍTULO VI	54
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	54
CAPÍTULO I	54
ESTRUCTURA ORGÁNICA	54
CAPÍTULO II.....	55
DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES	55
CAPÍTULO III	57
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.....	57
CAPÍTULO IV.....	57
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	57
CAPITULO V	58
ÓRGANOS DE APOYO	58
CAPITULO VI.....	60
ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO	60
CAPITULO VII	60
ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO	60
CAPITULO VIII	61
ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	61
TÍTULO VII.....	62
DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	62
CAPÍTULO I	62
DE LOS DOCENTES	62
CAPÍTULO II.....	63
APOYO A DOCENTES	63
CAPÍTULO III	63
DE LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN Y SEPARACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE ...	63
CAPÍTULO IV	64
DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES.....	64
CAPÍTULO V	65
DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	65
CAPÍTULO VI.....	66



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

DE LOS DEBERES, DERECHOS, REMUNERACIONES Y SANCIONES DE LOS DOCENTES	66
TÍTULO VIII.....	69
DEL PERSONAL NO DOCENTE	69
TÍTULO IX	69
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	69
CAPÍTULO I	69
DE LA ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD	69
CAPÍTULO II.....	69
DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.....	69
CAPÍTULO III	70
DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL	70
CAPÍTULO IV.....	70
DE LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA.....	70
TÍTULO X.....	70
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES.....	70
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	70
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	71



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y MISIÓN

- Artículo 1.** La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (en adelante, la Universidad), fue creada por Decreto Ley N° 18179 del 17 de marzo de 1970, al fusionarse la Universidad Nacional de Lambayeque, creada por Decreto Ley N° 14052 del 2 de abril de 1962 y la Universidad Agraria del Norte creada por Ley N° 14681 del 22 de octubre de 1963, antes Escuela Nacional de Agronomía, creada por Decreto del 18 de marzo de 1960. Su sede y domicilio legal se ubican en la calle Juan XXIII N° 391, Ciudad Universitaria, distrito, provincia y Región Lambayeque.
- Artículo 2.** La Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.
- Artículo 3.** Los emblemas oficiales de la Universidad son: el escudo, la bandera y su himno.
- Artículo 4.** El marco legal que sustenta el Estatuto es la Constitución Política del Perú, La Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas conexas y complementarias aplicables.
- Artículo 5.** **Principios**
La Universidad se rige por los siguientes principios:
- 5.1. Búsqueda y difusión de la verdad.
 - 5.2. Calidad académica.
 - 5.3. Autonomía.
 - 5.4. Libertad de cátedra.
 - 5.5. Espíritu crítico y de investigación.
 - 5.6. Democracia institucional.
 - 5.7. Meritocracia.
 - 5.8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
 - 5.9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
 - 5.10. Afirmación de la vida y la dignidad humana.
 - 5.11. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
 - 5.12. Creatividad e innovación.
 - 5.13. Internacionalización.
 - 5.14. El interés superior de los estudiantes.
 - 5.15. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
 - 5.16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
 - 5.17. Ética pública y profesional.
- Artículo 6.** **Fines**
Son fines de la Universidad:
- 6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
 - 6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
 - 6.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
 - 6.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
 - 6.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- 6.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 6.10. Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 7.

Funciones

Son funciones de la Universidad:

- 7.1. Formación profesional.
- 7.2. Investigación.
- 7.3. Extensión cultural y proyección social.
- 7.4. Educación continua.
- 7.5. Contribuir al desarrollo humano.
- 7.6. Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto y normas conexas.

Artículo 8.

Misión

La Universidad tiene como misión: Formar capital humano líderes con base científica, humanística y tecnológica; comprometida con la excelencia académica y la responsabilidad social, a partir de la creatividad e innovación, investigación científica y eficiencia operativa, contribuyendo al desarrollo sostenible del país y la sociedad en un contexto globalizado, dinámico e interconectado.

CAPÍTULO II

DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 9.

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 9.1. Normativo, como la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas como (estatutos y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- 9.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 9.3. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudio, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 9.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 9.5. Económico: implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 10.

Responsabilidad de las Autoridades

Las autoridades de la Universidad son responsables del uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Artículo 11. Garantías para el Ejercicio de la Autonomía Universitaria

El ejercicio de la autonomía en la Universidad se rige por las siguientes reglas:

- 11.1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral
- 11.2. Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidades de acuerdo a Ley.
- 11.3. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 11.4. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 12. Transparencia de la Universidad

La Universidad tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- 12.1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la Universidad.
- 12.2. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 12.3. Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las Universidades públicas, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- 12.4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 12.5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 12.6. Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- 12.7. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda
- 12.8. Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- 12.9. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 12.10. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normatividad aplicable.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13. El gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- 13.1. La Asamblea Universitaria
- 13.2. El Consejo Universitario
- 13.3. El Rector
- 13.4. Los Consejos de Facultad
- 13.5. Los Decanos

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de los miembros hábiles.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- Artículo 14.** Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula. Asimismo, los miembros de los órganos de gobierno deben asistir obligatoriamente a las sesiones convocadas para la atención de todos los asuntos agendados.
- Artículo 15.** Los representantes de los docentes, miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, son elegidos por un periodo de cuatro (4) años; asimismo para los representantes de los estudiantes y graduados es por un periodo de dos (2) años.
- Artículo 16.** Los miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad desarrollan sus atribuciones a través de la toma de decisiones con tolerancia y respeto a la libertad de opinión, disposición al diálogo y respeto a los derechos de la persona; de acuerdo al marco normativo vigente. No se tolerará ninguna situación contraria a lo establecido en el presente artículo.
- Artículo 17.** La Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, y en general cualquier órgano de gobierno de la universidad pueden realizar sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, se emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.
- Artículo 18.** **Asamblea Universitaria**
La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:
- 18.1. El Rector, quien la preside.
 - 18.2. Los Vicerrectores.
 - 18.3. Los Decanos de las Facultades.
 - 18.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
 - 18.5. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
 - 18.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
 - 18.7. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario con voz y voto.
 - 18.8. Un representante de los trabajadores Administrativos, con voz y sin voto.
 - 18.9. El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (en adelante, Prodac) es miembro de la Asamblea Universitaria con derecho a voz, sin voto.
- El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.
La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- Artículo 19.** **Atribuciones de la Asamblea Universitaria**
La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:
- 19.1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
 - 19.2. Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios (2/3) del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la Sunedu.
 - 19.3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
 - 19.4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- 19.5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 19.6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la Sunedu.
- 19.7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 19.8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- 19.9. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la Sunedu.
- 19.10. Resolver en última instancia las situaciones conflictivas que comprometen el normal funcionamiento de la Universidad, siempre que no sean de competencia de otros organismos del Estado.
- 19.11. Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 20. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- 20.1. El Rector, quien lo preside.
- 20.2. Los Vicerrectores.
- 20.3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. La elección es por un año, sin reelección inmediata.
- 20.4. El director de la Escuela de Posgrado.
- 20.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 20.6. Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad, el Director General de Administración y el director del Prodac, asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 21.1. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- 21.2. Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 21.3. Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 21.4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- 21.5. Proponer a la Asamblea Universitaria la relación de docentes aptos para la elección de los miembros del Tribunal de Honor Universitario.
- 21.6. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- 21.7. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- 21.8. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- 21.9. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- 21.10. Designar, a propuesta del Rector, a los funcionarios en cargos de confianza o responsables de los órganos técnico – administrativos de la Universidad.
- 21.11. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de Universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada por la Sunedu.
- 21.12. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
 - 21.13. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
 - 21.14. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
 - 21.15. Celebrar convenios con Universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
 - 21.16. Aprobar, el calendario académico semestral y anual del siguiente año, con mínimo sesenta (60) días previos al inicio del periodo académico correspondiente.
 - 21.17. Aprobar a propuesta del Rector, los lineamientos, políticas, programas y objetivos de transparencia, imagen institucional y relaciones intra e interinstitucionales; así como supervisar y evaluar su adecuado cumplimiento.
 - 21.18. Pronunciarse en segunda y última instancia sobre la vacancia o renuncia de los Decanos, declarada por el Consejo de Facultad por haber incurrido en alguna causal contemplada en la Ley o en el Estatuto.
 - 21.19. Aceptar legados y donaciones de acuerdo a ley.
 - 21.20. Resolver las situaciones de carácter fortuito o de fuerza mayor que comprometan el normal desarrollo de las actividades universitarias.
 - 21.21. Designar la Comisión Central Especial que evaluará a los docentes antes de cumplir los setenta y cinco (75) años para pasar a condición de docente extraordinario, conforme al reglamento correspondiente.
 - 21.22. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
 - 21.23. Otras atribuciones que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organizaciones y funciones de la Universidad.

Artículo 22. Rector

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto.

Artículo 23. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- 23.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 23.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 23.3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 23.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 23.5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- 23.6. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 24. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector, las siguientes:

- 24.1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 24.2. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 24.3. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- 24.4. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 24.5. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- 24.6. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 24.7. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- 24.8. Representar a la Universidad en su calidad de titular de la institución.
- 24.9. Ejercer el derecho a voto en la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y dirimir en caso de empate.
- 24.10. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comités, comisiones y otros que se requieran por necesidad institucional para la adecuada gestión universitaria.
- 24.11. Las demás que le otorguen la ley y el presente Estatuto.

Artículo 25. En caso de licencia e impedimento del Rector, lo reemplaza el Vicerrector Académico y a falta de este asume la función el Vicerrector de Investigación, y a falta de estos asume dicha función el docente principal más antiguo, miembro de la Asamblea Universitaria que cumpla con los requisitos de ley.

Artículo 26. Vicerrectores
La Universidad cuenta obligatoriamente con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia. Los Vicerrectores son elegidos por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 27. Requisitos para ser Vicerrector
Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 28. Atribuciones del Vicerrector
Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes:

- 28.1 Vicerrector Académico:**
- 28.1.1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
 - 28.1.2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
 - 28.1.3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
 - 28.1.4. Coordinar las actividades curriculares, extracurriculares y planes de estudio.
 - 28.1.5. Coordinar con las facultades los servicios de orientación y tutoría para los estudiantes.
 - 28.1.6. Capacitación y apoyo a docentes y estudiantes, en el uso de los entornos no presenciales de enseñanza.
 - 28.1.7. Producción y difusión de materiales didácticos.
 - 28.1.8. Dirigir e implementar los procesos de selección, promoción y ratificación de los docentes en la Universidad.
 - 28.1.9. Supervisar los procesos de admisión de la Universidad.
 - 28.1.10. Proponer las normas y reglamentos para el desarrollo del proceso de admisión, para su aprobación por el Consejo Universitario.
 - 28.1.11. Coordinar y controlar la expedición de grados y títulos del nivel de pregrado y posgrado.
 - 28.1.12. Controlar los procesos de registro de matrícula, actas de calificaciones, certificado de estudios y otros documentos académicos.
 - 28.1.13. Dirigir el proceso de formulación, supervisión, evaluación del Plan Estadístico de la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- 28.1.14. Dirigir en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) Lambayeque, el proceso censal de estudiantes, docentes y personal administrativo.
- 28.1.15. Dirigir el bienestar del personal docente, estudiantil y administrativo de la Universidad.
- 28.1.16. Organizar y supervisar el seguimiento a los graduados de la Universidad, fomentando una interrelación permanente entre los graduados y la Universidad.
- 28.1.17. Coordinar con el rector la propuesta que alcanzará al Consejo Universitario, para la designación de los directores de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Servicios Académicos, y Dirección de Admisión.
- 28.1.18. Las demás atribuciones que el presente Estatuto o la ley le asignen.

28.2 Vicerrector de Investigación:

- 28.2.1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- 28.2.2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- 28.2.3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- 28.2.4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 28.2.5. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 28.2.6. Dirigir la integración de las actividades de investigación y desarrollo con la formación académica en pregrado y posgrado.
- 28.2.7. Evaluar las publicaciones científicas, reconocer los trabajos de investigación e innovación destacados, con el propósito de otorgar premios, al menos una vez al año.
- 28.2.8. Supervisar a las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado en el cumplimiento de los lineamientos y políticas de investigación de la Universidad.
- 28.2.9. Promover el fortalecimiento de capacidades de docentes, estudiantes y graduados involucrados con la investigación e innovación.
- 28.2.10. Gestionar el respaldo institucional, nacional e internacional, para maestrías, doctorados y especializaciones de la comunidad universitaria.
- 28.2.11. Promover emprendimientos vinculados a los resultados obtenidos con el desarrollo de la investigación e innovación.
- 28.2.12. Aprobar la propuesta de la Unidad de Investigación sobre designación de los docentes investigadores, en razón de su producción investigativa y remitir al Consejo Universitario, para su ratificación.
- 28.2.13. Coordinar con el rectorado la propuesta que se alcanzará por parte del rector al Consejo Universitario, para la designación de los directores de la: Dirección de Producción de Bienes y Servicios, Dirección de Incubadora de Empresas, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y del Instituto de Investigación.
- 28.2.14. Las demás atribuciones que el presente Estatuto o la ley le asignen.

Artículo 29. Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- 29.1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

29.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 30. El Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la presente Ley.

30.1 El Consejo de Facultad está integrado por:

30.2 El Decano, quien lo preside.

30.3 Los representantes de los docentes de las distintas categorías en un número igual a la siguiente proporción: cuatro (4) Principales, dos (2) Asociados y un (1) auxiliar, elegidos por lista completa por los docentes ordinarios adscritos a su respectiva Facultad.

30.4 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 31. Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

31.1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.

31.2. Aprobar los currículos y planes de estudio elaborados por las Escuelas Profesionales y Unidad de Posgrado que integren la Facultad.

31.3. Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad.

31.4. Proponer al Consejo Universitario la creación, organización, fusión o supresión de Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales de la Facultad.

31.5. Aprobar la adscripción del docente a un solo Departamento Académico, según la especialidad de las asignaturas a su cargo, de acuerdo a su formación profesional.

31.6. Nombrar comités, comisiones y otros en materia inherentes a su función.

31.7. Aprobar la programación de cursos a dictarse en cada semestre académico a propuesta de las Escuelas Profesionales y la distribución de la carga lectiva, a propuesta de los Departamentos Académicos.

31.8. Proponer el número de vacantes para el examen de admisión por carrera profesional, según informe de las Escuelas Profesionales, las mismas que serán aprobados por el Consejo Universitario.

31.9. Proponer la creación, modificación y/o desistimiento de los programas de estudio al Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación en la Asamblea Universitaria, en cumplimiento de la normativa vigente.

31.10. Aprobar los grados académicos y títulos profesionales que otorga la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario para la ratificación correspondiente.

31.11. Conceder a los docentes licencias con goce de haber por año sabático, y en caso de estudios de maestría y doctorado, hasta por tres años, siempre y cuando sean realizados fuera de la región y previa evaluación presupuestal.

31.12. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 32. El Decano



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 33. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- 33.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 33.2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 33.3. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- 33.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 33.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 33.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 34. Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 34.1 Presidir el Consejo de Facultad.
- 34.2 Dirigir administrativamente la Facultad.
- 34.3 Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- 34.4 Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
- 34.5 Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, Unidad de investigación y la Unidad de Posgrado.
- 34.6 Designar al director de las Unidad de Investigación
- 34.7 Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria.
- 34.8 Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- 34.9 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- 34.10 Proponer al Consejo de Facultad la constitución de comités, comisiones y otros para la adecuada gestión de la facultad.
- 34.11 Las demás atribuciones que le asigne el presente Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 35. Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria.

Artículo 36. El Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. Sus demás funciones serán establecidas en su reglamento respectivo.

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, el que se computa tomando como referencia la fecha en la que culmina el mandato de la autoridad y/o representante a ser reemplazado. La preparación del proceso electoral inicia con la elección del Comité Electoral Universitario. La preparación oportuna del proceso electoral, de forma independiente a si este califica como principal o complementario, es responsabilidad del Comité Electoral Universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

El inicio de las actividades electorales no puede condicionarse o aplazarse por razones distintas a las señaladas de forma expresa en la Ley Universitaria.

El sistema electoral es el de lista completa, y se orienta al derecho de la participación docente o estudiantil. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. En caso de vacancia o revocatoria, se establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir la conformación del Comité Electoral, para la elección de las correspondientes autoridades.

Artículo 37. La Universidad garantiza las condiciones necesarias para que las listas y los votantes puedan desenvolverse en campaña, disponiendo el uso de sus instalaciones, ambientes y/o cualquier otro espacio público análogo del campus, en un marco de respeto y sin que se interrumpa los servicios y actividades universitarias. La comunidad universitaria participa en la elección de autoridades o representantes resguardando el patrimonio universitario.

Artículo 38. La Universidad es responsable de solicitar la asistencia técnica y participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral. También es responsable de solicitar, a través del Rectorado, la presencia de la Policía Nacional del Perú para el día del sufragio a fin de proporcionar seguridad en su desarrollo.

Artículo 39. El Comité Electoral Universitario está constituido por:

- 39.1. Tres (3) docentes Principales
- 39.2. Dos (2) docentes Asociados
- 39.3. Un (1) docente Auxiliar
- 39.4. Tres (3) estudiantes que deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

En la conformación del Comité Electoral Universitario se toman en cuenta los criterios siguientes:

- a. Se asegura la presencia del estamento estudiantil de acuerdo al artículo 72 de la Ley Universitaria.
- b. Se encuentran impedidos de integrar el Comité Electoral Universitario aquellos docentes y estudiantes que hayan participado previamente en este comité. Esta prohibición de reelección limita únicamente la participación consecutiva de docentes y estudiantes en el Comité Electoral Universitario.
- c. Resulta recomendable la presencia de miembros propuestos por las representaciones en minoría ante la Asamblea Universitaria, de acuerdo a la proporcionalidad del número de escaños de este órgano colegiado. Se asegura la presencia de, por lo menos, un miembro de las representaciones en minoría.
- d. Ante la renuncia de algún miembro o pérdida de su condición como estudiantes y/o docentes, el quorum del Comité Electoral Universitario puede ser reconstituido, manteniendo la representación de las minorías, a través del mecanismo de cooptación por el propio comité.

Artículo 40. El Comité Electoral Universitario desempeña las siguientes funciones:

- 40.1. De forma previa a la convocatoria, puede elaborar y proponer los cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario. Dicho reglamento desarrolla, entre otros puntos, el quorum requerido para sesionar y para la toma de decisiones del Comité Electoral Universitario.
- 40.2. Convoca a elecciones de las autoridades y/o representantes universitarios. Como parte de la convocatoria difunde el cronograma y la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente. Debiendo cumplir dicho cronograma bajo responsabilidad.
- 40.3. Elabora, aprueba y publica un cronograma de elecciones donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad universitaria.
- 40.4. Coordina con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pre y posgrado. Posteriormente, valida dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a verificación técnica por parte de la ONPE.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- 40.5. Realiza el sorteo de miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o representantes universitarios, los candidatos y los personeros. El sorteo está previsto en el calendario electoral y sus resultados se publican en un plazo razonable, previo al día del sufragio para que sea accesible a toda la comunidad universitaria.
- 40.6. Resuelve las tachas presentadas contra las listas de candidatos.
- 40.7. Implementa la fórmula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de gobierno universitario, la cual consta en el Estatuto universitario o Reglamento de Elecciones, promoviendo la participación de minorías y en respeto del principio de democracia institucional.
- 40.8. Suscribe y publicita toda la documentación necesaria para el proceso electoral, como la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas, las actas electorales, entre otros.
- 40.9. Sesiona de forma obligatoria con la presencia del estamento estudiantil, debiendo participar en la sesión por lo menos uno (1) de los estudiantes elegidos, en aras del respeto de la democracia institucional.
- 40.10. Publicita toda la documentación relacionada a sus decisiones en el portal institucional de la Universidad.

Al término del proceso, el Comité Electoral Universitario publica la Resolución conteniendo la lista de las autoridades y los miembros de los órganos de gobierno elegidos, así como los accesitarios de los representantes de los miembros docentes y estudiantes; emitiendo las credenciales correspondientes.

La Universidad establece los demás aspectos vinculados al funcionamiento del Comité Electoral Universitario en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

DE LA VACANCIA Y REVOCABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

Artículo 41. Vacancia de las autoridades

Son causales de vacancia y revocabilidad de las autoridades de la Universidad, cuando estén comprendidos en alguna de las causales establecidas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto:

- 41.1. Fallecimiento
- 41.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 41.3. Renuncia expresa.
- 41.4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 41.5. Incumplimiento del presente Estatuto y de la Ley Universitaria.
- 41.6. Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- 41.7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 41.8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados en el presente Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 42. El procedimiento de vacancia

El procedimiento para la vacancia del Rector, Vicerrectores o Decanos es el siguiente:

- 42.1. Se presenta la solicitud de vacancia, dirigida al Rector o al Decano o quienes legítimamente hagan sus veces, debidamente fundamentada y con documentos probatorios. La solicitud puede ser presentada por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 42.2. Recibida la solicitud de vacancia, el Rector o el Decano debe convocar a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario o de Consejo de Facultad, según corresponda, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. El Consejo Universitario o el Consejo de Facultad, dispondrá otorgar a la autoridad universitaria un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa por escrito y ofrecer las pruebas de descargo.
- 42.3. De no realizarse la convocatoria en el caso de la vacancia del Rector o Vicerrectores, puede convocar el Vicerrector o el Decano más antiguo



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- integrante del Consejo Universitario, dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo anterior.
- 42.4. De no realizarse la convocatoria en el caso de la vacancia del Decano, puede convocar el profesor principal más antiguo, miembro del Consejo de Facultad, dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo anterior.
 - 42.5. Con el descargo, o no, el Rector o quien haga sus veces, convocará a Asamblea Universitaria extraordinaria con orden del día expreso de la vacancia del Rector o Vicerrectores, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Debe ser convocado a la Asamblea Universitaria el solicitante de la vacancia.
 - 42.6. En la Asamblea Universitaria el solicitante de la vacancia como el afectado sustentarán oralmente sus argumentos, pudiendo ser representados por sus respectivos abogados. Agotada la defensa se procederá al debate entre los asambleístas y tomarán el acuerdo declarando la vacancia o rechazando la misma.
 - 42.7. Para que proceda la declaratoria de vacancia se requiere el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios ($2/3$) del número legal de sus miembros.
 - 42.8. El acuerdo de la Asamblea Universitaria que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios ante la respectiva Asamblea. La Asamblea resolverá en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, bajo responsabilidad, previa convocatoria de la misma por el Rector o quien haga sus veces. Con el pronunciamiento de la Asamblea Universitaria se agota la vía administrativa. Si se confirma la declaratoria de la vacancia, en el acto, asume las funciones la autoridad según lo referido en el presente Estatuto. Las actas de la Asamblea son documentos públicos suficientes para acreditar la declaratoria de la vacancia.
 - 42.9. Similar procedimiento se seguirá en el caso del Decano, y es el Consejo de Facultad quien aprobará o rechazará la vacancia solicitada. En caso de declaratoria de la vacancia, asume el profesor principal más antiguo del Consejo de Facultad. En caso de plantearse el recurso de apelación, el Consejo Universitario es la segunda instancia, con su pronunciamiento se agota la vía administrativa.

Artículo 43. Encargatura en caso de vacancia

De haberse decidido la vacancia del Rector, los Vicerrectores o Decanos, se procederá a encargar los cargos referidos como se detalla a continuación:

- 43.1. En caso de producirse la vacancia del cargo de Rector, asumirá sus funciones el Vicerrector Académico y, de no ser posible, el Vicerrector de Investigación. A falta del Rector y de los Vicerrectores, lo hará el docente principal más antiguo, miembro de la Asamblea Universitaria que cumpla con los requisitos de ley por el periodo de noventa (90) días calendario; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector.
- 43.2. En caso de vacancia de uno de los dos Vicerrectores, se le dará el encargo al otro Vicerrector y, de no ser posible, se le encarga al docente principal más antiguo, miembro de la Asamblea Universitaria que cumpla con los requisitos de ley, por el periodo de noventa (90) días calendario. El Rector, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables de la encargatura, deberá convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Vicerrector.
- 43.3. En caso de vacancia del Rector y Vicerrectores, la Asamblea Universitaria encargará como reemplazo, por el periodo de noventa (90) días calendario, a tres (3) docentes principales más antiguos en la docencia en la Universidad, con el grado de Doctor, miembros de la Asamblea Universitaria; asume el cargo Rector el más antiguo de ellos y de Vicerrectores de forma sucesiva, debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dichos cargos, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector y Vicerrectores.

- 43.4. En caso de vacancia del Decano, el Consejo de Facultad encargará su reemplazo al docente Principal más antiguo, con los requisitos de ley, miembro del Consejo de Facultad, por el periodo de noventa (90) días calendario; debiendo dentro de los cinco.
- 43.5. (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, comunicar al Rectorado para que convoque a la Asamblea Universitaria y sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Decano.

Artículo 44. Vacancia de los representantes de los órganos de gobierno de la Universidad

Son causales de vacancia de los representantes de los órganos de gobierno de la Universidad y Escuela de Posgrado, cuando estén comprendidos en alguna de las siguientes causales:

- 44.1. Fallecimiento
- 44.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 44.3. Renuncia expresa.
- 44.4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 44.5. Incumplimiento del presente Estatuto y de la Ley Universitaria.
- 44.6. Inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) discontinuas. Se considera inasistencia cuando el representante de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de la Escuela de Posgrado, se ausente de la sesión sin que el presidente culmine la sesión a la que fueron convocados.

La vacancia de los representantes de los órganos de gobierno es declarada por cada órgano, según corresponda.

Artículo 45. En caso de vacancia de los docentes, miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, deben ser cubiertos considerando:

- 45.1. En primer lugar, con los docentes accesorios en la categoría correspondiente.
- 45.2. En segundo lugar, con los docentes más antiguos en la categoría correspondiente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.

En caso de vacancia de representantes de los estudiantes miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, se cubre con los accesorios.

Artículo 46. Revocabilidad

La revocabilidad es un mecanismo que tiene la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato de las autoridades elegidas. El Rector, los Vicerrectores y los Decanos pueden ser revocados.

Artículo 47. Las causales de revocabilidad son las siguientes:

- 47.1. Actos de corrupción
- 47.2. Violación de los derechos humanos y fundamentales de la persona.
- 47.3. Abuso de autoridad.

Las causales indicadas anteriormente deberán ser comprobadas por la instancia correspondiente.

Artículo 48. El proceso de revocatoria del Rector, los Vicerrectores y Decanos, inicia a pedido formal del 60% de docentes ordinarios y del 40% de estudiantes matriculados, por una sola vez durante su mandato. No se puede pedir revocatoria en el primer ni el último año de mandato.

La Asamblea Universitaria elige al Comité Electoral Universitario quien realiza para la revocabilidad el mismo procedimiento empleado para la elección de autoridades. Para el caso del Rector y/o Vicerrectores, si la votación a favor de la revocatoria alcanza el 50% más uno de los votos válidos, el Comité Electoral Universitario, comunica dicho resultado a la Asamblea Universitaria, la cual, presidida por el docente más antiguo y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, declara la revocabilidad del Rector y/o Vicerrectores y el cese en su cargo.

Para el caso del Decano, si la votación a favor de la revocatoria alcanza el 50% más uno de los votos válidos, el Comité Electoral Universitario, comunica dicho resultado al



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Consejo de Facultad, el cual, presidido por el docente más antiguo y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, declara la revocabilidad del Decano y el cese en su cargo.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

- Artículo 49.** La Universidad organiza y establece su régimen académico por facultades y estas comprenden:
- 49.1. Los Departamentos Académicos
 - 49.2. Las Escuelas Profesionales
 - 49.3. Las Unidades de Investigación
 - 49.4. Las Unidades de Posgrado
- La Universidad cuenta con un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. Asimismo, con una Escuela de Posgrado que incluye unidades de posgrado.
- Artículo 50.** La organización académica de la Universidad comprende a las Facultades y la Escuela de Posgrado, las mismas que deben alinearse a las disposiciones establecidas por el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación; con quienes coordinan en lo concerniente aspectos de su competencia.

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES

- Artículo 51. Las Facultades**
- Son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.
- Las Facultades organizan, gestionan y conducen el régimen de estudios de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional, que permiten la obtención de grados académicos y de títulos profesionales a nombre de la nación.
- La Universidad cuenta con catorce (14) Facultades, las cuales son las siguientes:
1. Facultad de Ciencias Biológicas, ofrece la carrera profesional de:
 - Biología - Biología, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título profesional de Licenciado en Biología – Biología.
 - Biología - Botánica, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título profesional de Licenciado en Biología – Botánica.
 - Biología - Microbiología – Parasitología, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título profesional de Licenciado en Biología – Microbiología - Parasitología.
 - Biología - Pesquería, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título profesional de Licenciado en Biología – Pesquería.
 2. Facultad de Enfermería, ofrece la carrera profesional de:
 - Enfermería; conduce al grado académico de Bachiller en Enfermería, y al Título profesional de Licenciado en Enfermería.
 3. Facultad de Medicina Humana, ofrece la carrera profesional de:
 - Medicina Humana; conduce al grado académico de Bachiller en Medicina Humana, y al Título profesional de Médico Cirujano.
 4. Facultad de Medicina Veterinaria, ofrece la carrera profesional de:
 - Medicina Veterinaria; conduce al grado académico de Bachiller en Medicina Veterinaria, y al Título profesional de Médico Veterinario.
 5. Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, ofrece las carreras profesionales de:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- Contabilidad; conduce al grado académico de Bachiller en Contabilidad y al Título profesional de Contador Público.
 - Administración; conduce al grado académico de Bachiller en Administración y al Título profesional de Licenciado en Administración.
 - Economía; conduce al grado académico de Bachiller en Economía y al Título profesional de Economista.
 - Comercio y Negocios Internacionales; conduce al grado académico de Bachiller en Comercio y Negocios Internacionales y al Título profesional de Licenciado en Comercio y Negocios Internacionales.
6. Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, ofrece las carreras profesionales de:
- Educación Especialidad de Educación Inicial, conduce al grado académico de Bachiller en Educación, y al Título profesional de Licenciado en Educación, Especialidad de Educación Inicial.
 - Educación Especialidad de Educación Primaria, conduce al grado académico de Bachiller en Educación, y al Título profesional de Licenciado en Educación, Especialidad de Educación Primaria.
 - Educación Especialidad de Ciencias Naturales, conduce al grado académico de Bachiller en Educación, y al Título profesional de Licenciado en Educación, Especialidad de Ciencias Naturales.
 - Educación Especialidad de Ciencias Histórico Sociales y Filosofía, conduce al grado académico de Bachiller en Educación, y al Título profesional de Licenciado en Educación, Especialidad de Ciencias Histórico Sociales y Filosofía.
 - Educación Especialidad de Lengua y Literatura, conduce al grado académico de Bachiller en Educación, y al Título profesional de Licenciado en Educación, Especialidad de Lengua y Literatura.
 - Educación Especialidad de Idiomas Extranjeros, conduce al grado académico de Bachiller en Educación, y al Título profesional de Licenciado en Educación, Especialidad de Idiomas Extranjeros.
 - Educación Especialidad de Matemática y Computación, conduce al grado académico de Bachiller en Educación, y al Título profesional de Licenciado en Educación, Especialidad de Matemática y Computación.
 - Educación Especialidad de Educación Física, conduce al grado académico de Bachiller en Educación, y al Título profesional de Licenciado en Educación, Especialidad de Educación Física.
 - Sociología, conduce al grado académico de Bachiller en Sociología, y al Título profesional de Licenciado en Sociología.
 - Ciencias de la Comunicación, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Comunicación, y al Título profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación.
 - Psicología, conduce al grado académico de Bachiller en Psicología, y al Título profesional de Licenciado en Psicología.
 - Arqueología, conduce al grado académico de Bachiller en Arqueología, y al Título profesional de Licenciado en Arqueología.
 - Arte con Especialidad de Artes Plásticas, conduce al grado académico de Bachiller en Arte, y al Título profesional de Licenciado en Arte, Especialidad de Artes Plásticas.
 - Arte con Especialidad de Teatro, conduce al grado académico de Bachiller en Arte, y al Título profesional de Licenciado en Arte, Especialidad de Teatro.
 - Arte con Especialidad de Pedagogía Artística, conduce al grado académico de Bachiller en Arte, y al Título profesional de Licenciado en Arte, Especialidad de Pedagogía Artística.
 - Arte con Especialidad de Música, conduce al grado académico de Bachiller en Arte, y al Título profesional de Licenciado en Arte, Especialidad de Música.
 - Arte con Especialidad de Danzas, conduce al grado académico de Bachiller en Arte, y al Título profesional de Licenciado en Arte, Especialidad de Danzas.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

7. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ofrece las carreras profesionales de:
 - Derecho; conduce al grado académico de Bachiller en Derecho, y al Título profesional de Abogado.
 - Ciencia Política; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencia Política, y al Título profesional de Politólogo.
8. Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias, ofrece las carreras profesionales de:
 - Ingeniería Química; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Química, y al Título profesional de Ingeniero Químico.
 - Ingeniería de Industrias Alimentarias; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería de Industrias Alimentarias, y al Título profesional de Ingeniero de Industrias Alimentarias.
9. Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, ofrece las carreras profesionales:
 - Física; conduce al grado académico de Bachiller en Física y al Título profesional de Licenciado en Física.
 - Matemáticas; conduce al grado académico de Bachiller en Matemáticas y al Título profesional de Licenciado en Matemáticas.
 - Estadística; conduce al grado académico de Bachiller en Estadística y al Título profesional de Licenciado en Estadística.
 - Ingeniería en Computación e Informática; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería en Computación e Informática y al Título profesional de Ingeniero en Computación e Informática
 - Ingeniería Electrónica conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Electrónica y al Título profesional de Ingeniero Electrónico.
10. Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y de Arquitectura, ofrece las carreras profesionales de:
 - Ingeniería de Sistemas; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas, y al Título profesional de Ingeniero de Sistemas.
 - Ingeniería Civil; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Civil, y al Título profesional de Ingeniero Civil.
 - Arquitectura; conduce al grado académico de Bachiller en Arquitectura, y al Título profesional de Arquitecto.
11. Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, ofrece la carrera profesional de:
 - Ingeniería Mecánica y Eléctrica; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, y al Título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista.
12. Facultad de Ingeniería Agrícola, ofrece la carrera profesional de:
 - Ingeniería Agrícola; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Agrícola, y al Título profesional de Ingeniero Agrícola.
13. Facultad de Agronomía, ofrece la carrera profesional de:
 - Agronomía, conduce al grado académico de Bachiller en Agronomía y al Título profesional de Ingeniero Agrónomo.
14. Facultad de Ingeniería Zootecnia, ofrece la carrera profesional de:
 - Ingeniería Zootecnia; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Zootecnia, y al Título profesional de Ingeniero Zootecnista.

Artículo 52. La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realizan de acuerdo a los estándares establecidos por la Sunedu.

Artículo 53. Los Departamentos Académicos
Son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias a requerimiento de las Escuelas Profesionales.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Cada Departamento Académico se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

- Artículo 54.** El Departamento Académico está dirigido por un director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, cuyas funciones tendrán un periodo de tres (3) años, y podrá ser elegido sólo por un periodo inmediato adicional.
- Artículo 55.** Los docentes se adscriben a un solo Departamento Académico, según la especialidad de las asignaturas a su cargo, de acuerdo a su formación profesional. La adscripción es aprobada por el Consejo de Facultad.
- Artículo 56.** Para constituir un Departamento Académico se requiere un mínimo de ocho (8) docentes ordinarios del área, dentro de ellos debe haber un Docente Principal a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo.
- Artículo 57.** La Universidad ofrece formación de los grupos académicas:
 57.1. Ciencias Económicas
 57.2. Ciencias Médicas
 57.3. Ciencias e Ingenierías
 57.4. Ingenierías Agropecuarias
 57.5. Ciencias Sociales
 57.6. Ciencia Política y Derecho
 Asimismo, cuenta con treinta y siete (37) departamentos académicos, distribuidos de la siguiente manera:

CAMPO (INEI 2018) *	FACULTAD	DEPARTAMENTO ACADÉMICO
Ciencias naturales, matemáticas y estadística	FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS	1. Departamento Académico de Biología
Ciencias naturales, matemáticas y estadística		2. Departamento Académico de Botánica
Ciencias naturales, matemáticas y estadística		3. Departamento Académico de Microbiología Parasitología
Ciencias naturales, matemáticas y estadística		4. Departamento Académico de Pesquería Zoología
Salud y bienestar	FACULTAD DE ENFERMERÍA	5. Departamento Académico de Enfermería.
Salud y bienestar	FACULTAD DE MEDICINA HUMANA	6. Departamento Académico de Ciencias Básicas Médicas
Salud y bienestar		7. Departamento Académico de Ciencias Clínicas
Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	MEDICINA VETERINARIA	8. Departamento Académico de Medicina Veterinaria
Administración de empresas y derecho	FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES	9. Departamento Académico de Contabilidad



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CAMPO (INEI 2018) *	FACULTAD	DEPARTAMENTO ACADÉMICO
Ciencias sociales, periodismo e información		10. Departamento Académico de Economía
Administración de empresas y derecho		11. Departamento Académico de Administración.
Administración de empresas y derecho		12. Departamento Académico de Comercio y Negocios Internacionales
Ciencias sociales, periodismo e información	FACULTAD DE CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y EDUCACIÓN	13. Departamento Académico de Sociología
Arte y Humanidades		14. Departamento Académico de Humanidades
Educación		15. Departamento Académico de Educación
Administración de empresas y derecho	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA	16. Departamento Académico de Derecho Público
Administración de empresas y derecho		17. Departamento Académico de Derecho Privado
Administración de empresas y derecho		18. Departamento Académico de Derecho Constitucional
Ingeniería, industria y construcción	FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	19. Departamento Académico de Química
Ingeniería, industria y construcción		20. Departamento Académico de Procesos y Operaciones Unitarias
Ingeniería, industria y construcción		21. Departamento Académico de Industrias Alimentarias.
Ciencias naturales, matemáticas y estadística	FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS,	22. Departamento Académico de Física
Ciencias naturales, matemáticas y estadística		23. Departamento Académico de Matemáticas
Ciencias naturales, matemáticas y estadística		24. Departamento Académico de Estadística
Ciencias naturales, matemáticas y estadística		25. Departamento Académico de Computación y Electrónica
Ingeniería, industria y construcción	FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, DE SISTEMAS Y DE ARQUITECTURA	26. Departamento Académico de Ingeniería Civil



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CAMPO (INEI 2018) *	FACULTAD	DEPARTAMENTO ACADÉMICO
Ingeniería, industria y construcción		27. Departamento Académico de Arquitectura
Tecnologías de la información y la comunicación		28. Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas
Ingeniería, industria y construcción	FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA	29. Departamento Académico de Ingeniería Mecánica
Ingeniería, industria y construcción		30. Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica
Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA	31. Departamento Académico Recursos Hídricos
Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria		32. Departamento Académico de Mecanización y Energía
Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria		33. Departamento Académico de Planificación Agrícola y Ordenamiento Territorial
Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	FACULTAD DE AGRONOMÍA	34. Departamento Académico de Suelos
Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria		35. Departamento Académico de Sanidad Vegetal
Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria		36. Departamento Académico de Fitotecnia
Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA	37. Departamento Académico de Producción Animal

(*) Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria. Pedagógica, Tecnológica y técnico productivo, 2018 del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 58. El Reglamento de Elecciones de la Universidad establece las causales de vacancia del cargo del Director de Departamento Académico, así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

Artículo 59. La Escuela Profesional
Es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Asimismo, cuenta con 30 escuelas profesionales, distribuidas de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

N°	FACULTAD	ESCUELA PROFESIONAL
1.	Facultad de Agronomía.	Escuela Profesional de Agronomía.
2.	Facultad de Ciencias Biológicas.	Escuela Profesional de Ciencias Biológicas.
3.	Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.	Escuela Profesional de Administración.
		Escuela Profesional de Contabilidad.
		Escuela Profesional de Economía.
		Escuela Profesional de Comercio y Negocios Internacionales.
4.	Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.	Escuela Profesional de Ingeniería en Computación e Informática.
		Escuela Profesional de Estadística.
		Escuela Profesional de Física.
		Escuela Profesional de Matemáticas.
		Escuela Profesional de ingeniería Electrónica.
5.	Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación.	Escuela Profesional de Educación.
		Escuela Profesional de Sociología.
		Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación.
		Escuela Profesional de Arte.
		Escuela Profesional de Psicología.
		Escuela Profesional de Arqueología.
6.	Facultad de Derecho y Ciencia Política.	Escuela Profesional de Derecho.
		Escuela Profesional de Ciencia Política.
7.	Facultad de Enfermería.	Escuela Profesional de Enfermería.
8.	Facultad de Ingeniería Agrícola.	Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola
9.	Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y de Arquitectura.	Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
		Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas.
		Escuela Profesional de Arquitectura.
10.	Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.	Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
11.	Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias.	Escuela Profesional de Ingeniería Química.
		Escuela Profesional de Industrias Alimentarias.
12.	Facultad de Ingeniería Zootecnia.	Escuela Profesional de Ingeniería Zootecnia.
13.	Facultad de Medicina Humana.	Escuela Profesional de Medicina Humana.
14.	Facultad de Medicina Veterinaria	Escuela Profesional de Medicina Veterinaria.

Artículo 60. La Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será director.

Artículo 61. Las Unidades de Investigación de las Facultades
Son las encargadas de integrar las actividades de investigación de la Facultad, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 62. Las Unidades de Investigación están a cargo de un director que es docente con grado de Doctor, designado por el Decano.

Artículo 63. Cada Unidad de Investigación gestiona la investigación en pre y posgrado, así como promueve el desarrollo de áreas y líneas de investigación de la Facultad y coordina con las Unidades de Investigación de otras Facultades para la realización de investigaciones básicas y aplicadas, multidisciplinarias, integrando a docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 64. Las Facultades, a través de la Unidad de Investigación promueven los Semilleros de Investigación y los Círculos de Estudio, los cuales están conformados por estudiantes, asesorados por docentes, egresados y otros investigadores nacionales o internacionales.

Artículo 65. La Universidad considera un presupuesto para la ejecución de investigaciones desarrollados en los Semilleros de Investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- Artículo 66.** **Las Unidades de Posgrado de cada Facultad**
Son las encargadas de integrar las actividades de posgrado y los programas de educación continua de las Facultades. Está dirigida por un director que es un docente con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el Decano.
- Artículo 67.** Las Unidades de Posgrado están integradas por el director que las dirige, los docentes y estudiantes de los programas de posgrado de la Universidad.

TÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

- Artículo 68.** La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.
- Artículo 69.** Los docentes, estudiantes y graduados participan de la actividad investigadora en la UNPRG o en redes de investigación nacional e internacional creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas. En el desarrollo de la investigación e innovación, se rechaza toda forma de plagio. Los miembros de la comunidad universitaria realizan la investigación basados en un comportamiento ético.
- La UNPRG para efectos de la investigación cuenta con un Comité de ética para la investigación, que tiene por finalidad que las investigaciones, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica que se realizan, cumplan con lo dispuesto en el Código de ética e integridad científica para la investigación de la UNPRG.
- Artículo 70.** **Financiamiento de la investigación**
Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.
- Artículo 71.** Las fuentes de financiamiento de la investigación son las siguientes:
- 71.1. Donaciones y Transferencias: Los fondos concursables obtenidos de los organismos nacionales o internacionales por los proyectos de investigación presentados con el aval de la Universidad y seleccionados por los financiadores.
 - 71.2. Recursos Ordinarios. - Los fondos otorgados por el gobierno central u organismos nacionales correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.
 - 71.3. Recursos Directamente Recaudados. – Lo recaudado por los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad para el desarrollo de investigación; así como las regalías que perciba la Universidad por la inscripción de patentes.
 - 71.4. Otros fondos que se puedan gestionar.
- Artículo 72.** Los fondos obtenidos en el artículo precedente pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores, mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables.
- Artículo 73.** El Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.

- Artículo 74.** Los Institutos de Investigación se crean a iniciativa del Vicerrectorado de Investigación, y son aprobados por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario.
- Artículo 75.** La Universidad coordina permanentemente con el sector público, privado y la comunidad para atender y desarrollar la investigación que contribuya a la solución de los problemas de la región y del país.
- Artículo 76.** La Universidad establece alianzas estratégicas para el desarrollo eficiente de la investigación básica y aplicada, promoviendo la multidisciplinariedad.
- Artículo 77.** Los proyectos de investigación financiados por la Universidad son seleccionados y supervisados por el Vicerrectorado de Investigación.
- Artículo 78.** Los derechos de autor en las publicaciones que hayan sido producto de las investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados.
- Artículo 79.** Las patentes de invenciones generadas por los investigadores de la Universidad seguirán la normativa de INDECOPI con el señalamiento de los autores en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.
- Artículo 80.** Las regalías que generen las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación. En la investigación que se realice con recursos de la Universidad y que participen estudiantes, docentes, personal no docente, graduados e invitados (o terceros), podrán hacer uso de los recursos financieros, de la infraestructura científica y tecnológica de la Universidad.
- Artículo 81.** Los beneficios comerciales de la explotación comercial de la propiedad intelectual se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos y los impuestos. Las regalías se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomándose de base la Ley Universitaria, y como referencia para su distribución, los siguientes criterios:
- 81.1. Cincuenta por ciento (50 %) para los que hayan desarrollado la invención o modelo de utilidad. La distribución de este porcentaje entre los participantes la determinarán ellos mismos, en función a su aporte.
 - 81.2. Quince por ciento (15%) al Vicerrectorado de Investigación.
 - 81.3. Quince por ciento (15 %) al laboratorio del inventor, para ser utilizado en la adquisición de bienes y servicios.
 - 81.4. Diez por ciento (10%) a la Facultad a la que pertenece(n) el (los) inventor(es) para el desarrollo de actividades de I+D+i (Investigación, desarrollo e innovación) y fortalecimiento de los laboratorios de investigación; si se trata de más de una Facultad, la distribución será equitativa.
 - 81.5. Diez por ciento (10%) para la Administración Central de la Universidad.

Para la ejecución del numeral 81.1, se emite la Resolución Rectoral, la cual debe contar con informes favorables del Instituto de Investigación o unidad de investigación y del Vicerrectorado de Investigación. Estos informes deben precisar periodicidad, valor monetario, forma de pago entre otros componentes relevantes. En todos los demás casos se regula en el respectivo Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

TÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Artículo 82.** Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.
- Artículo 83.** Son estudiantes de posgrado, segunda especialidad y de educación continua de la Universidad, aquellos que han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.
- Artículo 84.** Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, pero deberán regularizar su presentación antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

- Artículo 85.** La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Las modalidades del proceso de admisión para pregrado son:

- 85.1. Ordinario que comprende Centro Preuniversitario y examen ordinario.
- 85.2. Extraordinario que comprende a las siguientes:
- 85.2.1. Examen para estudiantes que cursan el quinto año de educación secundaria.
 - 85.2.1. Los titulados o graduados.
 - 85.2.1. Traslados externo nacional o internacional.
 - 85.2.1. Traslado interno.
 - 85.2.1. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
 - 85.2.1. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
 - 85.2.1. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
 - 85.2.1. Otras establecidas por leyes especiales.

En los casos previstos en los incisos 85.2.2, 85.2.3 y 85.2.4, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que se establecen en la normativa interna.

La modalidad del proceso de admisión para posgrado es ordinaria, conforme se establece en el Reglamento específico.

- Artículo 86.** La Universidad puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.
- Artículo 87.** Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las Universidades públicas.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Artículo 88.** El régimen de estudios en la Universidad tiene el sistema semestral y anual, por créditos, con currículo flexible y en la modalidad presencial. Puede ofrecer el servicio educativo en la modalidad semipresencial o a distancia, siempre que se cumpla con la normativa vigente.
- Artículo 89.** El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.
- Artículo 90.** Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.
- Artículo 91.** El diseño curricular se actualiza cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos y su respectiva evaluación; así como de las necesidades regionales y nacionales que contribuyen al desarrollo del país.
- Artículo 92.** El currículo de cada carrera profesional se puede diseñar según módulo de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral; y para lo cual el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.
- Artículo 93.** El currículo debe ser aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario para su aplicación.
- Artículo 94.** La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.
- Artículo 95.** El conocimiento de computación e informática, se puede acreditar con estudios dentro o fuera de la Universidad en instituciones debidamente autorizadas.
- Artículo 96.** Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad; tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año, cada semestre tendrá una duración de dieciséis (16) semanas lectivas.
- Artículo 97.** Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
- Artículo 98.** El desarrollo de los estudios específicos y de especialidad de pregrado, son aquellos que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
- Artículo 99.** Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo con los parámetros siguientes:
- 99.1. Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
 - 99.2. Maestrías: Estos estudios pueden ser:
 - 99.2.1. Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
 - 99.2.2. Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
 - 99.3. Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2)



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

CAPÍTULO IV

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

- Artículo 100.** La Universidad otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, así como los títulos profesionales correspondientes, a nombre de la Nación. Cuando la Universidad tenga acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, podrá mencionar tal condición en el título a otorgar.
- Artículo 101.** La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con la Ley Universitaria y el Reglamento respectivo de la Universidad. Los requisitos mínimos son los siguientes:
- 101.1. Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. El dominio del idioma extranjero o lengua nativa es certificado por el Centro de Idiomas de la UNPRG o por otra institución de nivel equivalente.
 - 101.2. Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las Universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la Universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller; salvo en los casos que legislación vigente faculte una disposición distinta.
 - 101.3. Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
 - 101.4. Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
 - 101.5. Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Los estudios de Maestría y Doctorado podrán ser desarrollados bajo las modalidades presencial, semipresencial o a distancia, siempre que se cumpla con la normativa vigente.
- Artículo 102.** Los programas de formación continua se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, solo se certifican a quienes los concluyen satisfactoriamente con nota aprobatoria establecida; se organizan por el sistema de créditos.
- Artículo 103.** Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu para los fines pertinentes bajo responsabilidad.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 104. Deberes de los Estudiantes.** - Son deberes de los estudiantes de la Universidad los siguientes:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- 104.1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- 104.2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 104.3. Cumplir la Ley Universitaria, el presente Estatuto y con las normas internas de la Universidad.
- 104.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 104.5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 104.6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 104.7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 104.8. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre, y aprobarlos para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar su carrera.
- 104.9. Contribuir al progreso y desarrollo regional y nacional a través del estudio, la investigación, extensión cultural y proyección social dentro del marco de la Responsabilidad Social y el enjuiciamiento crítico de la realidad regional, nacional e internacional.
- 104.10. Observar un comportamiento digno promoviendo y manteniendo la armonía en la comunidad universitaria para contribuir a la buena imagen y prestigio de la Universidad, como institución cultural del más alto nivel.
- 104.11. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y material de la Universidad.
- 104.12. Dedicarse, con esfuerzo, puntualidad, responsabilidad y eficiencia en su formación integral y profesional.
- 104.13. Participar de manera responsable en las elecciones de sus representantes ante los órganos de gobierno.
- 104.14. Desarrollar trabajos de investigación, en todos sus niveles, y combatir cualquier forma de plagio.
- 104.15. Otras inherentes a su condición.

Artículo 105. Derechos de los Estudiantes. - Son derechos de los estudiantes de la Universidad los siguientes:

- 105.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 105.2. La gratuidad de la enseñanza en la Universidad pública
- 105.3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- 105.4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- 105.5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto.
- 105.6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.
- 105.7. Contar con ambientes, instalaciones mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 105.8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 105.9. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad.
- 105.10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- 105.11. La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- 105.12. A la gratuidad para el asesoramiento, elaboración y sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller por una sola vez.
- 105.13. A concurrir previa autorización a eventos gremiales, académicos, intercambio estudiantil y científicos a nivel regional, nacional e internacional, con el apoyo de la Universidad de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- 105.14. Participar de los estímulos que otorga la Universidad.
- 105.15. Participar en Semilleros de Investigación e Incubadora de Empresas vinculadas a la investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Artículo 106. Sanciones de los Estudiantes.

Los estudiantes que incumplan los deberes, son sometidos a procesos disciplinarios, según reglamento y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 106.1. Amonestación escrita, cuando la falta es calificada como leve.
- 106.2. Separación hasta por dos (2) períodos lectivos, por faltas graves.
- 106.3. Separación definitiva, por faltas muy graves.

Artículo 107. Ante la comisión de una falta de un estudiante, el Consejo de Facultad, a propuesta del decano, conforma una comisión de proceso disciplinario para estudiantes (en adelante la Comisión), dentro del plazo de 15 días hábiles de comunicada la falta, integradas por:

- Dos (2) docentes ordinarios, uno de la categoría de principal y otro de asociado como titulares, los cuales deben ser de la facultad donde estudia el estudiante.
- Dos (2) docentes ordinarios, uno de la categoría de principal y otro de asociado como suplentes, los cuales deben ser de la facultad donde estudia el estudiante.
- Un (1) estudiante miembro del Consejo de Facultad en orden de mérito como titular
- Un (1) estudiante como suplente que debe de cumplir con los mismos requisitos que el titular
- La Comisión estará presidida por el docente de mayor antigüedad en la categoría, quien tiene el voto dirimente.

La Comisión puede emitir: Un dictamen de no ha lugar a trámite la denuncia, en cuyo caso queda archivada la denuncia interpuesta; o un dictamen de imputación de cargos con los cuales se da inicio a un proceso disciplinario al estudiante.

La Comisión solicita al estudiante para que haga los descargos del caso dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento, quien podrá solicitar un plazo adicional si lo considera de tres días más para realizar su descargo y luego de realizada la investigación correspondiente, emite un informe final sobre la existencia o no de la falta imputada al estudiante, recomendando al decano de la Facultad la sanción correspondiente. Si el estudiante no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta, podrá interponer su recurso de apelación dentro del plazo de cinco días después del día siguiente de notificada la resolución de sanción, para lo cual el expediente será elevado al Consejo Universitario, quien actúa en segunda y última instancia.

Artículo 108. Ante la realización de una falta de carácter ético realizada por los estudiantes, cualquier miembro de la comunidad universitaria informa ante el Tribunal de Honor Universitario quien evalúa y propone según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 109. Matrícula condicionada por rendimiento académico

La matrícula estará condicionada por rendimiento académico, si se desaprueba una misma materia por tres (3) veces, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

CAPÍTULO VI

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 110. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad.

Para ello, deben ser estudiantes de la Universidad, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 111. Incompatibilidades

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno, no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

CAPÍTULO VII DE LOS GREMIOS ESTUDIANTILES

Artículo 112. La Universidad reconoce el derecho de los estudiantes para la conformación de gremios estudiantiles.

Artículo 113. La Universidad reconoce a la Federación Universitaria de Lambayeque (FUL) como un organismo gremial estudiantil. Los Centros Federados son reconocidos por las respectivas Facultades, con conocimiento del Consejo Universitario.

Artículo 114. La Universidad reconoce a la Federación de Estudiantes del Perú (FEP) como organismo gremial máximo representativo de los estudiantes universitarios del país.

Artículo 115. Los órganos de gobierno de la Universidad pueden brindar apoyo material y técnico a los organismos estudiantiles para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 116. La Universidad puede brindar espacios a los gremios estudiantiles dentro del local de la sede.

Artículo 117. La elección de la directiva de los gremios se realiza de acuerdo con sus propios reglamentos.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRADUADOS

Artículo 118. Son graduados quienes han culminado sus estudios en la Universidad y reciben el grado correspondiente, cumpliendo los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 119. La Universidad puede tener una Asociación de Graduados, debidamente registrados; con no menos del 10 % de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Artículo 120. La creación de la Asociación de Graduados debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones, contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su Estatuto y su Reglamento de Infracciones y Sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 121. La Universidad facilitará a la Asociación de Graduados dentro de sus posibilidades, los servicios académicos destinados a su perfeccionamiento y a mantener la vinculación con ella.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- Artículo 122.** La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.
- Artículo 123.** Son funciones de la Asociación de Graduados:
- 123.1. Estrechar vínculos de confraternidad entre los graduados.
 - 123.2. Fomentar una buena relación permanente entre los graduados y la Universidad.
 - 123.3. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
 - 123.4. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
 - 123.5. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
 - 123.6. Elaborar el Estatuto y Reglamento de Gestión, en los que se precisará los procedimientos y requisitos de elección, infracciones, sanciones y estímulos correspondientes, el cual deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Universitario.
- Artículo 124.** La directiva de la Asociación de Graduados estará conformada por siete (7) miembros, provenientes de por lo menos, tres (3) Facultades. Ningún de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.
- Artículo 125.** Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años, sin reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.
- Artículo 126.** La Universidad y los Colegios Profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.
- Artículo 127.** La Universidad puede convocar a los graduados para que participen de la revisión de los planes de estudio, así como para analizar la pertinencia de las carreras profesionales, con la finalidad de contrastar la experiencia laboral con los conocimientos recibidos durante la formación; en el marco de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Universitaria.

CAPÍTULO IX

OTROS SERVICIOS PARA EL ESTUDIANTE

- Artículo 128.** La Universidad cuenta con una Biblioteca Central, así como con espacios de lectura, módulos de cómputo, entre otras instalaciones de acceso a todos los estudiantes. El servicio de biblioteca cuenta con un acervo bibliográfico físico y virtual, acorde con los diferentes programas de estudio, así como con un repositorio institucional y un Sistema Integrado de Gestión de Biblioteca.
- Artículo 129.** La Universidad brinda el servicio médico, a través de un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud, el cual brinda atención preventiva, promocional y primaria de la salud a la comunidad universitaria y complementa su servicio con los tópicos y lactario ubicados en la Dirección de Bienestar Universitario, contribuyendo al mejor desarrollo de los estudiantes y el desempeño laboral de los trabajadores y de toda la comunidad universitaria.
- Artículo 130.** Al momento de su matrícula los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la Universidad provea, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- Artículo 131.** La Universidad promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.
- Artículo 132.** La Universidad, brinda el servicio de orientación psicopedagógico, coordina con las Facultades para la ejecución de las acciones de orientación, apoyo psicopedagógico y acompañamiento de los estudiantes.
- Artículo 133.** La Universidad brinda el servicio de alimentación en el comedor universitario como un programa de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo de acuerdo con la evaluación socioeconómica que realice la Dirección de Bienestar Universitario.
- Artículo 134.** El Comedor Universitario cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios que garantizan las condiciones de higiene, servicios adecuados y la calidad alimentaria; el servicio de alimentación es supervisado por un nutricionista.
- Artículo 135.** La Universidad conforme a la Ley General de la Persona con Discapacidad, implementa todos los servicios que brinda, considerando la integración a la comunidad universitaria a las personas con discapacidad.
- Artículo 136.** La Universidad fomenta la identidad cultural a través de actividades culturales y artísticas, difunde y valora la cultura en sus diversas manifestaciones artísticas, promueve la participación de la comunidad universitaria en espacios y actividades culturales.
- Artículo 137.** La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación individual y colectiva de sus docentes, estudiantes y personal no docente como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. Forma equipos de disciplinas deportivas olímpicas en sus diferentes categorías.
- Artículo 138.** La Unidad de Recreación y deporte de Alta Competencia tiene a su cargo el Programa Deportivo de Alta Competencia, el cual cuenta con no menos de tres (3) disciplinas deportivas en sus distintas categorías. El programa coordinará sus actividades con el Instituto Peruano del Deporte (IPD), con la finalidad de participar obligatoriamente en los Juegos Nacionales Universitarios.
- Artículo 139.** El Prodac está dirigido por un director de programa, el cual forma parte de la Asamblea Universitaria y asiste con voz, pero sin voto al Consejo Universitario. Debe disponerse o gestionarse infraestructura y equipamiento deportivo acorde con la exigencia de la alta competencia para cada una de las disciplinas que desarrolle, y un sistema de tutoría que garantice el rendimiento académico de los estudiantes participantes.
- Artículo 140. Derechos especiales de los alumnos participantes en los Prodac**
Los alumnos participantes de los Programas Deportivos de Alta Competencia (Prodac) tienen derecho a:
- Matricularse en un número de créditos inferior al indicado en cada ciclo, sin perder su condición de alumno regular, presentando una justificación firmada por el director del Prodac.
 - Dejar de asistir a clases cada vez que estas coincidan con los entrenamientos, competencias, o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su facultad un documento firmado por el director del Prodac.
 - Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a las programadas, cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su facultad un documento firmado por el



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

director del Prodac, debiendo el profesor del curso reprogramar la fecha en un plazo no menor a una semana de terminada la competencia, entrenamiento o viaje.

- Artículo 141. Deberes de los alumnos participantes en los Prodac**
Los alumnos participantes en los Programas Deportivos de Alta Competencia (Prodac) están obligados a:
- Aprobar los cursos en los que se matricule, según el plan de estudios de su especialidad, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez.
 - Asistir a las clases programadas con excepción de los casos señalados en el artículo precedente.
 - Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la universidad y en cada uno de los entrenamientos o competencias en los que participe en su representación o integrando una selección nacional, regional o local.
 - Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa y durante su permanencia en este.

TÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

- Artículo 142.** La administración de la Universidad se realiza mediante una estructura orgánica de funciones y niveles jerárquicos, control, asesoramiento, prestación de servicios, apoyo técnico y órganos de línea para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

- Artículo 143.** La organización universitaria, cuenta con la estructura orgánica siguiente:

- ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN**
 - Asamblea Universitaria
 - Consejo Universitario
 - Rectorado
 - Vicerrectorado Académico
 - Vicerrectorado de Investigación
- ÓRGANOS ESPECIALES**
 - Defensoría Universitaria
 - Tribunal de Honor Universitario
 - Comisión Permanente de Fiscalización
- ÓRGANO DE CONTROL**
 - Órgano de Control Institucional
- ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**
 - Oficina de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 - Oficina de Gestión de la Calidad
 - Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
 - Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.
- ÓRGANOS DE APOYO**
 - Dirección General de Administración
 - Oficina de Tecnologías de la Información
 - Secretaría General
- ÓRGANOS DE LÍNEA**
 - Facultades



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- H) **ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO**
 - 1. Escuela de Posgrado

- I) **ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO**
 - 1. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
 - 2. Dirección de Bienestar Universitario
 - 3. Dirección de Servicios Académicos
 - 4. Dirección de Admisión

- J) **ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**
 - 1. Dirección de Producción de Bienes y Servicios
 - 2. Dirección de Incubadora de Empresas
 - 3. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
 - 4. Instituto de Investigación.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES

- Artículo 144.** **La Defensoría Universitaria**
Es una instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
- Artículo 145.** **Funciones de la Defensoría Universitaria**
- 145.1. Velar por el respeto de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria, frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, que los vulneren.
 - 145.2. Contribuir a formar conciencia y respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos los miembros de la comunidad universitaria.
 - 145.3. Velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.
 - 145.4. Atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de los derechos individuales.
 - 145.5. Proponer normas y políticas para mejorar el respeto y la defensa de los derechos de las personas en los servicios que la Universidad brinda a los docentes, estudiantes y administrativos.
 - 145.6. Brindar asesoramiento ante la consulta de cualquier miembro de la comunidad universitaria de como ejercer su derecho o como solucionar un conflicto.
 - 145.7. Las demás funciones que le asigne el Estatuto y Reglamento de la Universidad.
- Artículo 146.** No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley, así como en el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.
- Artículo 147.** La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, quien deberá ser un personal no docente, con título de abogado, colegiado y habilitado, con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y comprobada capacitación en el área. Es designado por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- Artículo 148.** Son requisitos para ser elegido en el cargo de Defensor Universitario:
- 148.1. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
 - 148.2. No haber sido sancionado por comisión de falta disciplinaria o ética en la Universidad.
 - 148.3. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - 148.4. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - 148.5. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro de los órganos de gobierno.
 - 148.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida y lo señalado.
 - 148.7. No ejercer representación sindical.
- Artículo 149.** La Universidad establece los demás aspectos relacionados a la Defensoría Universitaria en el respectivo Reglamento.
- Artículo 150. El Tribunal de Honor Universitario**
Tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- Artículo 151.** El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de Principal con grado de doctor, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. El Consejo Universitario propone una relación de docentes aptos para la elección por la Asamblea Universitaria. El presidente del Tribunal de Honor Universitario es el docente principal más antiguo, entre los miembros elegidos.
- Artículo 152.** El Tribunal de Honor Universitario, regirá sus actos respetando los derechos humanos y el debido proceso, como garantía de la expresión democrática de un estado de derecho. Su mandato será por un periodo de tres (03) años.
- Artículo 153.** Son requisitos para ser elegido miembro del Tribunal de Honor Universitario:
- 153.1. No haber tenido sanciones administrativas en calidad de cosa decidida y no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - 153.2. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - 153.3. No haber sido sancionado disciplinariamente por actos académicos o administrativos en el ejercicio de su función dentro o fuera de la Universidad.
 - 153.4. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Artículo 154.** El quórum reglamentario para su instalación y reuniones es de dos (02) de sus integrantes.
- Artículo 155.** Las funciones y obligaciones del Tribunal de Honor Universitario se encuentran reguladas en su respectivo Reglamento.
- Artículo 156. La Comisión Permanente de Fiscalización**
Es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

responsabilidad. La Comisión Permanente de Fiscalización es elegida por un periodo de un (1) año.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Artículo 157.** El Órgano de Control Institucional es el órgano responsable de realizar acciones de control en el ámbito de la Universidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Control, de la Contraloría General de la República y demás normas emitidas por el Órgano Superior de Control.
- Artículo 158.** Depende funcionalmente de la Contraloría General de la República y está a cargo de un profesional designado por dicha entidad.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Artículo 159. La Oficina de Asesoría Jurídica**
Es el órgano de asesoramiento encargado de la defensa legal de la Universidad, ante el Poder Judicial, Ministerio Público y entidades administrativas; brinda asesoría legal a los órganos de gobierno, académicos y administrativos de la Universidad en las materias de su competencia.
La representación judicial de la Universidad puede ser ejercida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y los abogados.
La Oficina de Asesoría Jurídica es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente, con título de abogado, colegiado y habilitado, con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión para el desempeño del cargo. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- Artículo 160. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto**
Es el órgano de asesoramiento responsable de conducir y evaluar los procesos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización.
La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional con experiencia no menor de cinco (5) años en ejecución de políticas institucionales, sistema de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización del estado; con comprobada capacitación, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- Artículo 161. La Oficina de Gestión de la Calidad**
Es el órgano de asesoramiento responsable de organizar, ejecutar y controlar las actividades necesarias para el desarrollo de la misión, a través de la prestación de un servicio educativo universitario de calidad, garantizando el aseguramiento de los niveles básicos de calidad en todos los procesos académicos y administrativos de acuerdo a estándares nacionales e internacionales basados en la demanda social, mercado ocupacional y desarrollo científico y tecnológico con fines de acreditación de la Universidad.
La Oficina de Gestión de la Calidad, es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional con experiencia no menor de cinco (5) años, en procesos de evaluación de la calidad y acreditación, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Artículo 162. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Es el órgano de asesoramiento responsable de promover, coordinar y asesorar las iniciativas de cooperación de la Universidad con diversas instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional con experiencia no menor de (5) años, en vinculación académicas y proyectos de cooperación internacional, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 163. La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

Es el órgano de asesoramiento responsable de diseñar, organizar y ejecutar la difusión de la información y actividades desarrolladas por la Universidad, establecer canales de comunicación interna y externa y promover relaciones interinstitucionales.

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional con experiencia no menor de cinco (5) años y comprobada capacitación en comunicaciones, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

CAPITULO V ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 164. Dirección General de Administración

Es el órgano de apoyo responsable de planificar, evaluar y supervisar los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Recursos Humanos; así como los procesos de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Transportes y Servicios Generales, que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Sus funciones son:

- a. Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- b. Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- c. Supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas – PDP de la entidad.
- d. Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia.
- e. Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margesí de los mismos.
- f. Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.
- g. Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en unidad de abastecimiento.
- h. Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- i. Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad.
- j. Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución.
- k. Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
- l. Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente.
- m. Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.
- n. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- o. Expedir resoluciones en las materias de su competencia.
- p. Las demás funciones que le asigne el Rector, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

Artículo 165. La Dirección General de Administración es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional especializado en Sistemas Administrativos Públicos, con cinco (5) años de experiencia en gestión pública y/o puestos directivos de administración en instituciones públicas. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 166. La Oficina de Tecnologías de la Información
Es el órgano de apoyo responsable de planificar, implementar y supervisar los sistemas de información y comunicación que requieren las unidades académicas y administrativas de la Universidad.
La Oficina de Tecnologías de la Información es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente, quien deberá contar con título de ingeniero con experiencia mínima de cinco (5) años en gestión de sistemas informáticos y/o capacitación comprobada para el desempeño del cargo. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 167. Secretaría General
La Secretaría General es el órgano de apoyo responsable de conducir los procesos de trámite y archivo documentario, aplicando los principios de simplicidad, transparencia y celeridad, proporcionando información de su competencia al usuario y a los órganos de la Universidad que lo requieran, asimismo de grados y títulos de la Universidad y autenticación de la documentación institucional.

Artículo 168. La Universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad.

Artículo 169. La Secretaría General es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional titulado con experiencia no menor de cinco (5) años en gestión pública. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CAPITULO VI

ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO

- Artículo 170. La Escuela de Posgrado**
Es el órgano responsable de planificar, implementar y evaluar las actividades relacionadas con los estudios de posgrado que brinda la Escuela; y coordina con las Unidades de Posgrado de las Facultades. Así también fomenta la investigación de acuerdo a las líneas de investigación establecidas.
- Artículo 171.** La Escuela de Posgrado está a cargo de un director elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios de la Universidad con grado de Doctor o Maestro y los estudiantes de la Escuela de Posgrado con matrícula vigente, que no tengan deudas pendientes.
Para elegir al director de la Escuela de Posgrado del total de electores le corresponde dos tercios (2/3) de la votación a los docentes ordinarios y un tercio (1/3) de la votación a los estudiantes matriculados. Puede ser candidato a director de la Escuela de Posgrado todo docente ordinario con grado de Doctor y que cumpla los requisitos contemplados para la elección de Rector y Vicerrectores.
El director de la escuela de Posgrado tiene un mandato de cuatro (4) años y no hay reelección para el periodo inmediato.

CAPITULO VII

ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

- Artículo 172. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria**
Es el órgano responsable de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones, incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.
La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.
Las Facultades conforman un Comité de Responsabilidad Social el mismo que coordina sus actividades con la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
- Artículo 173.** La Universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.
- Artículo 174.** La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional especializado y con experiencia en temas vinculados a la Responsabilidad Social Universitaria, con cinco (5) años de ejercicio profesional. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico en coordinación con el Rector.
- Artículo 175. La Dirección de Bienestar Universitario**
Es el órgano encargado de organizar, dirigir y ejecutar programas y servicios de salud, orientación psicopedagógica, comedor universitario, deporte y recreación de manera eficiente y oportuna, para el fomento y desarrollo de la comunidad universitaria. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.
La Dirección de Bienestar Universitario está a cargo de un personal no docente con grado académico de Maestro o Doctor, con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de cargos similares, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico en coordinación con el Rector.

- Artículo 176. La Dirección de Servicios Académicos**
Es el órgano encargado de planificar, coordinar y supervisar los servicios académicos que complementan la formación académico profesional en coordinación con las Facultades y de la Escuela de Posgrado.
La Dirección de Servicios Académicos está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de cargos similares, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico en coordinación con el Rector.
- Artículo 177. La Dirección de Admisión**
Es un órgano responsable de organizar y conducir de los procesos de admisión de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional.
La Dirección de Admisión está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de cargos similares, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico en coordinación con el Rector.
- Artículo 178.** *La Dirección de Centros de Extensión*
Es el órgano encargado de brindar servicios relacionados con la actividad académica, tanto para la formación de los estudiantes, y para beneficio de la comunidad, utilizando los recursos físicos y humanos con que cuenta la Universidad. Son creados a propuesta de las Facultades y sus procesos están alineados a los ejes misionales de la Universidad.
La Dirección de Centros de Extensión está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional con experiencia no menor de cinco (5) en el ejercicio de cargos similares, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico en coordinación con el Rector.
(*) Artículo eliminado con Resolución N° 003-2022-AU de fecha 08 de julio de 2022.

CAPITULO VIII

ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 179. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios**
Es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación y encargado de promover centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de los fines de la Universidad.
La Dirección de Producción de Bienes y Servicios está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio de cargos similares, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector.
- Artículo 180. La Dirección de Incubadora de Empresas**
Es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación responsable de promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.
Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.
La Dirección de Incubadora de Empresas, está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio de cargos similares, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector.
- Artículo 181. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica**
Es responsable de promover la gestión del conocimiento en los servicios de investigación, desarrollo e innovación, para la generación de valor y ventajas comparativas.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio de cargos similares, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector.

Artículo 182. Instituto de Investigación

Es un órgano responsable de planificar, dirigir y promover el desarrollo de investigaciones, por líneas de investigación, proporcionando asesoramiento técnico e impulsando la actualización científica.

El Instituto de Investigación está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio de cargos similares, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación en coordinación con el Rector.

TÍTULO VII

DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DE LOS DOCENTES

Artículo 183. La docencia universitaria es una carrera pública de elevada responsabilidad social, ejercida por profesionales académicamente calificados y seleccionados con grados de Maestro y/o Doctor. Gozan de los derechos y beneficios que corresponden a todo servidor público.

Artículo 184. Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 185. Los docentes en la Universidad son:

185.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

185.2. Extraordinarios: honorarios, eméritos y visitantes que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

185.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y la legislación vigente.

Artículo 186. Para ejercer la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

186.1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

186.2. El grado de Maestro o Doctor para Maestrías y Programas de Especialización.

186.3. El grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

Artículo 187. Los docentes extraordinarios son:

187.1. **Honorarios.-** Los docentes honorarios son personalidades destacadas de una especialidad, nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la Universidad, se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica o cultural. Los docentes extraordinarios honorarios son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Departamento Académico respectivo. El Reglamento establecerá las condiciones específicas.

187.2. **Eméritos.-** Los docentes eméritos son aquellos que no se encuentran en actividad, pero reciben un reconocimiento por sus méritos en la docencia, investigación, producción intelectual y contribución al saber superior. Son designados como tales previa evaluación, por un periodo de dos (2) años y solo pueden ratificarse, por única vez, tras una nueva evaluación por un mismo periodo adicional. El Reglamento establecerá las condiciones específicas.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

187.3. **Visitantes.-** Los docentes visitantes son docentes de otras universidades, nacionales o extranjeras, que son convocados a la docencia de la universidad para realizar intercambios o trabajos de docencia y/o investigación, en forma temporal, por su excelente prestigio académico, científico o intelectual, de acuerdo con los requerimientos de los departamentos académicos.

El procedimiento de evaluación para el acceso a la categoría de extraordinario se realiza antes de cumplir los 75 años. La Universidad gestionará el presupuesto correspondiente para el pago de las remuneraciones de los docentes extraordinarios.

CAPÍTULO II APOYO A DOCENTES

Artículo 188. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

188.1. Los jefes de práctica deben contar con el título profesional afín a la carrera profesional que postula y demás requisitos señalados en el Reglamento respectivo.

188.2. Los ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, cumplen los siguientes requisitos: ser alumnos con matrícula regular dentro de los dos (2) últimos años de la carrera profesional, pertenecer al tercio superior y elegido en función al mayor promedio ponderado de los dos últimos ciclos académicos.

La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo dispone el presente Estatuto y de acuerdo a los requerimientos de los docentes en cada una de las especialidades y Escuelas Profesionales.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN Y SEPARACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 189. La admisión a la carrera docente en la Universidad se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, considerando la evaluación de la experiencia en su ejercicio profesional, a través del expediente curricular y del desempeño docente. En la evaluación, se consideran los criterios del Reglamento y las bases del concurso.

Artículo 190. Para ser admitido como docente universitario se requiere como mínimo:

190.1. Poseer Título Profesional en la especialidad correspondiente al Departamento Académico en el que será adscrito.

190.2. Poseer grado de Maestro para la categoría de Auxiliar y Asociado, el grado de Doctor para la categoría de Principal. La obtención del grado debe ser con estudios presenciales para la categoría de docente principal.

190.3. Tener experiencia profesional mínimo cinco (5) años para la categoría de Auxiliar, diez años (10) para la categoría de Asociado y quince años (15) para la categoría de Principal.

190.4. No haber sido separado o expulsado del sistema universitario o de cualquier otra institución no universitaria pública o privada.

190.5. No tener antecedentes judiciales y/o penales en calidad de cosa juzgada y/ o consentida.

Artículo 191. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

191.1. Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

191.2. Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

191.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En la Universidad, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 192. El período de nombramiento es de tres (3) años para los docentes Auxiliares, cinco (5) años para los Asociados y siete (7) años para los Principales. Al vencimiento de dicho período los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 193. La promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP y disponibilidad presupuestal. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es la responsable de presupuestarla y la Unidad de Recursos Humanos es el responsable de programarla. Se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 194. La contratación, el nombramiento, la ratificación, la promoción y separación son decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las correspondientes Facultades y se rige conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y al Reglamento respectivo.

Artículo 195. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad pública es de setenta y cinco (75) años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 196. Los docentes ordinarios por el régimen de dedicación pueden ser:

196.1. A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.

196.2. A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.

196.3. A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 197. Los docentes, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, desempeñan actividades académicas que comprende:

197.1. Carga lectiva constituida por las horas efectivas de clase, planificadas según los sílabos y el plan de estudios, entre otras que señale el Reglamento respectivo.

197.2. Carga no lectiva constituida por las horas dedicadas a la investigación, actividades de responsabilidad social universitaria, tutoría, preparación de clase, calificación de pruebas y revisión de trabajos de los estudiantes, entre otros que señale el reglamento específico.

Artículo 198. Están exceptuados de asumir carga lectiva e investigación, el Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación. Para el caso de los Decanos, Director de



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Escuela de Posgrado y demás docentes que ocupan cargos de acuerdo a Ley pueden asumir carga lectiva menor a la establecida en el artículo anterior.

- Artículo 199.** La precedencia entre los docentes ordinarios se determina en base a los criterios siguientes:
- 199.1. La categoría.
 - 199.2. A igual categoría el más alto grado académico.
 - 199.3. A igual categoría e igual grado académico, la antigüedad en la categoría.
 - 199.4. A igual categoría, igual grado académico e igual antigüedad en la categoría, la antigüedad en la docencia ordinaria en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Artículo 200.** En la distribución de la carga lectiva, otras labores académicas y de investigación, debe considerarse la precedencia y especialidad profesional de los docentes (formación académica del docente) de manera justa y equitativa.
- Artículo 201.** Las distinciones honoríficas y estímulos:
- 201.1. La Universidad confiere a sus docentes, en su día jubilar las distinciones honoríficas siguientes: Medalla de Honor Universitario por la destacada labor académica y científica.
 - 201.2. *La Universidad confiere estímulos de carácter económico a docentes que destaquen en su desempeño. Estos estímulos son aprobados por el Consejo Universitario a propuesta de la Rectorado, Vicerrectorados y Consejo de Facultad.*
- (*) Numeral 201.2) eliminado con Resolución N° 003-2022-AU de fecha 08 de julio de 2022.
- Artículo 202.** Las incompatibilidades en el ejercicio de la docencia universitaria son las siguientes:
- 202.1. Percibir dos (2) o más actividades remuneradas en el sector público, cuando el docente tiene un régimen de dedicación exclusiva o realizar otra actividad remunerada en el sector privado dentro del horario de su carga lectiva y no lectiva.
 - 202.2. Realizar la función docente a tiempo completo con otro cargo que sea a tiempo completo en la administración pública o en la privada.
 - 202.3. Asumir y ejercer otro cargo remunerado en el sector estatal o privado durante su licencia con goce de haber.
 - 202.4. Dar clases particulares de los cursos que dictan, a sus estudiantes durante el mismo semestre académico.
 - 202.5. Intervenir en la elaboración del examen de admisión de la Universidad cuando es docente en academias de preparación preuniversitaria externas a la universidad.

CAPÍTULO V DEL DOCENTE INVESTIGADOR

- Artículo 203.** El Docente Investigador se dedica a la generación de conocimientos e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año, debiendo comprender dicha asignatura un máximo de ocho (8) horas lectivas semanales. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.
- Artículo 204.** El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).
- Artículo 205.** El docente que realiza investigación: es un docente ordinario, extraordinario o contratado, debidamente registrado en el CTI-Vitae – Hojas de vida afines a la ciencia y tecnología, que realiza investigación en las diversas áreas del conocimiento, vinculado a una unidad de investigación. No tiene el reconocimiento de docente investigador.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES, DERECHOS, REMUNERACIONES Y SANCIONES DE LOS DOCENTES

- Artículo 206.** Son deberes de los docentes de la Universidad, los siguientes:
- 206.1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
 - 206.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
 - 206.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, sobre todo los docentes orientados a la investigación.
 - 206.4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento, su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
 - 206.5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico y humano.
 - 206.6. Participar activamente en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
 - 206.7. Presentar los informes semestrales de sus actividades o cuando le sean requeridos.
 - 206.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
 - 206.9. Brindar un trato basado en valores a todos los miembros de la comunidad universitaria.
 - 206.10. Observar conducta digna.
 - 206.11. Otros que dispongan normas internas y demás normas que dispongan los órganos competentes.
- Artículo 207.** Los docentes tienen los siguientes derechos:
- 207.1. El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
 - 207.2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
 - 207.3. La promoción en la carrera docente.
 - 207.4. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
 - 207.5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
 - 207.6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
 - 207.7. Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en la Universidad.
 - 207.8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador de Región; conservando la categoría y clase docente.
 - 207.9. Tener licencia con goce de haber para realizar pasantías, capacitación y estudios de posgrado en entidades nacionales e internacionales.
 - 207.10. Tener año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
 - 207.11. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
 - 207.12. Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
 - 207.13. Gozar de incentivos a la excelencia académica, exclusividad docente o a la producción científica y/o tecnológica; tales como: resoluciones, diplomas, medallas, cursos de especialización, diplomados, participación en eventos académicos, de investigación y/o científicos, entre otros.
 - 207.14. Ser beneficiario de semi becas para estudios posgrado o Segunda Especialidad por una sola vez en la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General.
 - 207.15. A la intangibilidad de sus remuneraciones, las mismas que no pueden sufrir más descuentos que los autorizados según Ley.
 - 207.16. A recibir viáticos y movilidad para asistir a eventos académicos, científicos y tecnológicos, nacionales o internacionales.
 - 207.17. Ser beneficiario de la exoneración de las tasas académicas en la Universidad,



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General.

- 207.18. A ejercer la libertad sindical y derecho de huelga conforme a los Tratados Internacionales de la materia, la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes.
- 207.19. Percibir asignación económica por compensación de tiempo de servicios, 25 y 30 años y sepelio y luto de acuerdo a Ley.
- 207.20. Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 208. Gozan de licencia sindical, con goce de haber y por el tiempo que dure su mandato, dos (2) dirigentes propuestos por el gremio docente, conforme a la legislación vigente.

Artículo 209. El docente que hace uso de licencia con goce de haber no podrá desempeñar otro cargo que genere remuneración del Estado o del sector privado, salvo el que ya venía desempeñando dentro de lo permitido por la Ley.

Artículo 210. Los docentes están impedidos de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 211. Las remuneraciones de los docentes de la Universidad, se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

Artículo 212. La Universidad, puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo con sus posibilidades económicas y a las normativas presupuestales vigentes.

Artículo 213. Sanciones de los docentes
Los docentes que transgredan los principios, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 214. Los docentes pueden recibir las siguientes sanciones:

214.1. Amonestación escrita.

214.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

214.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones de treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

214.4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 215. Las sanciones referidas al cese temporal y la destitución del ejercicio de la función docente se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Artículo 216. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiera lugar, así como los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 217. Medidas preventivas
El docente es separado de la institución preventivamente sin perjuicios de la sanción que se le imponga, en casos de:

217.1. Presunción de hostigamiento sexual contra algún miembro de la comunidad universitaria.

217.2. Violación contra la libertad sexual.

217.3. Apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas.

217.4. Corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas.

217.5. Actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos.

Artículo 218. La calificación y gravedad de la falta



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 219. Amonestación escrita

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones del ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

Artículo 220. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 221. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 221.1. Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- 221.2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 221.3. Abandonar el cargo injustificadamente.
- 221.4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 221.5. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 221.6. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- 221.7. Asumir un cargo o responsabilidad no acorde con la normatividad vigente.

Artículo 222. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- 222.1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 222.2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 222.3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 222.4. Haber sido condenado por delito doloso.
- 222.5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 222.6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 222.7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 222.8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 222.9. Por incurrir en inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas durante el desarrollo del ciclo académico.
- 222.10. Reincidir o avalar el plagio en los trabajos de investigación desarrollados por los estudiantes o tesis de acuerdo a la normatividad vigente institucional.
- 222.11. Usar los bienes, recursos y logotipos de la institución en beneficio propio o de terceros.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Artículo 223. La Universidad reconoce los gremios docentes y el derecho de los docentes para formar parte de ellos.

TÍTULO VIII

DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 224. El personal no docente presta sus servicios de acuerdo con los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa de la Universidad se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 225. La Universidad promueve la capacitación y desarrollo profesional para el personal no docente de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

Artículo 226. La Universidad reconoce al trabajador no docente el derecho a la libre organización y asociación gremial o sindical con fines de bienestar y defensa de sus derechos. El Reglamento General de la Universidad norma el goce de la licencia sindical y facilidades que se otorga a los dirigentes para el desempeño de sus funciones, conforme a la legislación vigente.

Artículo 227. La Universidad reconoce al gremio no docente y el derecho del personal no docente para formar parte de ellos.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LA ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 228. Son recursos económicos de la Universidad:

- 228.1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- 228.2. Los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios.
- 228.3. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- 228.4. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- 228.5. Los ingresos por leyes especiales.
- 228.6. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica - financiera, nacional e internacional.
- 228.7. Por la prestación de servicios educativos de extensión: Centro Pre Universitario, Escuela de Posgrado, Centro de idiomas, y cualquier otro servicio educativo distinto.
- 228.8. Los recursos provenientes del canon y otros.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 229. Son patrimonio de la Universidad; los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. Puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Artículo 230. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu que se hizo y concordantes con los fines de la Universidad.

CAPÍTULO III DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Artículo 231. La Universidad recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

231.1. Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.

231.2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.

231.3. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la Universidad.

Artículo 232. La Universidad está comprendida en los Sistemas Públicos de Presupuesto y Control del Estado.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA

Artículo 233. Toda institución universitaria tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social. Las universidades ubicadas en regiones con altos índices de extrema pobreza tienen preferente atención para la asignación de estos fondos.

TÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se aprueba el presente Estatuto al amparo de lo establecido en el Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SEGUNDA.- Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria se encuentren matriculados en la Universidad, no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la citada Ley.

TERCERA.- Autorizar al Rector para que con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario encargue el Decanato en las Facultades en donde habiéndose convocado a elecciones no se haya producido elección para elegir dicha autoridad.

CUARTA. - En situación de emergencia declarada por el gobierno, las horas lectivas del docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo podrán disminuir cuidando cubrir con la programación académica sin generar nuevos contratos.

QUINTA.- A partir del primer semestre posterior al Licenciamiento de la Universidad, la Facultad de Ciencias Biológicas ofrecerá las carreras profesionales establecidas en el numeral 1) del Artículo 51 La carrera profesional de Biología correspondiente a los ingresantes de los semestres 2016-I al 2020-I, mantiene la denominación de Bachiller en Ciencias Biológicas y el título profesional de Licenciado(a) en Ciencias Biológicas, con las siguientes menciones: Licenciado(a) en Ciencias Biológicas - Biología, Licenciado(a)



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- en Ciencias Biológicas - Botánica, Licenciado(a) en Ciencias Biológicas - Microbiología - Parasitología, Licenciado(a) en Ciencias Biológicas - Pesquería.
- SEXTA:** Los docentes que a la aprobación de la presente modificación del Estatuto, tengan más de 75 años de edad, previa evaluación, pasarán a la condición de docentes extraordinarios con arreglo al proceso que determinará el reglamento específico.
- SÉPTIMA:** El proceso de admisión mediante la modalidad de centro preuniversitario está sujeto a que el referido centro preuniversitario de la Universidad entre en funcionamiento, lo cual será comunicado a la sociedad a través del portal web de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- PRIMERA. -** El diecisiete (17) de marzo está instituido como el día del Aniversario Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- SEGUNDA. -** El Departamento Académico que no cuente con Docentes Principales para elegir a su director, puede ser encargado un Docente Asociado. Excepcionalmente puede ser encargado un docente Auxiliar a falta de docentes Asociados.
- TERCERA. -** En caso que no se cuente con docentes principales o asociados para ser designados como directores en cargos de gestión universitaria o académica, por excepción, se podrá encargar al docente auxiliar de mayor antigüedad en su categoría.
- CUARTA.-** Ningún miembro de la comunidad universitaria u otra institución, cualquiera sea su naturaleza o clase, puede hacer uso indebido del nombre, símbolos y/o logotipo de la Universidad, salvo autorización expresa del Consejo Universitario. La Universidad adoptará las medidas legales correspondientes cuando ello ocurra.
- QUINTA.-** Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Estatuto.